



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**LOS GOBIERNOS DEL PERÚ Y SU OBLIGACIÓN DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
PERÍODO 1990 – 2015**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

**AUTOR:
Bach. ZUBIRIA REMY PEDRO ENRIQUE MARTIN**

LIMA-PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

Mg. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

Mg. ADALIS NAYLET SOLF DELFIN

JURADO EXAMINADOR

.....
DR. ROBLES ROSALES, WALTER MAURICIO
Presidente

.....
DR. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO
Secretario

.....
DRA. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme la familia que tengo
soporte de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los miembros de mi familia, por su cariño y apoyo en la concretización de mis metas.

A la Universidad Telesup, por su interés en formar profesionales interesados en el desarrollo del país.

RESUMEN

La presente tesis ha tenido como objetivo general: Identificar de qué manera los gobiernos del Perú cumplieron con su obligación de protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015; la misma que se encuentra estipulada en nuestra Constitución Política en su artículo 2 inciso 1, incidiendo principalmente en el derecho a la vida y en las esterilizaciones forzadas acontecidas en este periodo histórico.

Al efecto nos hemos valido del desarrollo del tipo de estudio cualitativo que nos ha permitido desarrollar hipótesis o supuestos antes durante o después de la recolección o análisis de datos. Siendo nuestro diseño narrativo de tópicos. Siendo nuestro escenario la ciudad de Lima y de manera específica en el Distrito de Huaycan, por ser uno de los más poblados por gente del interior de nuestro país en la etapa señalada, siguiendo la trayectoria metodológica brindada, así como aplicando el rigor científico debido y la ética respectiva.

Se concluye que los gobiernos peruanos no cumplen con su función de salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos; por el contrario, si consideran que sus intereses se verán vulnerados, deciden atentar contra la vida de pobladores, incluso de aquellos que aún no han nacido, tal como se dio en el caso de las esterilizaciones forzadas.

PALABRAS CLAVE: Gobiernos del Perú, derechos humanos, derecho a la vida, esterilizaciones forzadas.

ABSTRACT

The purpose of this thesis has been to: Identify how the governments of Peru violated human rights in the period 1990-2015; the same that is stipulated in our Political Constitution in article 2, subsection 1, mainly affecting the right to life and the forced sterilizations that occurred in this historical period.

Already we have made use of the development of the type of qualitative study that has allowed us to develop hypotheses or assumptions before during the collection of data analysis. Siendo nuestro narrative design of topics. Being a scenario of the city of Lima and in a specific way in the District of Huaycan, being one of the poorest people in the interior of a country in the weekly stage, following the methodological tray offered as applying the scientific rigor due to it respective ethics.

It is concluded that the Peruvian governments did not fulfill their function of safeguarding the human rights of the citizens; On the contrary, if they consider that their interests will be violated, they decide to attempt against the lives of residents, even those who have not yet been born, as occurred in the case of forced sterilizations.

KEYWORDS: Peruvian gobiernos, human rights, life ending, forced sterilization.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
GENERALIDADES	x
INTRODUCCION	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1. Marco teórico referencial	14
1.1. Marco espacial	14
1.1.1. Marco temporal	14
1.1.2. Contextualización:	14
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes de la investigación	17
2.1.1 Antecedentes nacionales	17
2.1.2 Antecedentes internacionales	18
2.2 Bases teóricas de las categorías	21
2.2.1 Bases legales	21
2.2.2 Bases teóricas	21
III. METODOS Y MATERIALES	57
3.1 Hipótesis de la investigación	57
3.1.1 Hipótesis principal	57
3.1.2 Hipótesis secundarias	57
3.1.3 Categorías de la investigación	57
3.2 Tipo de estudio	57
3.3 Diseño	58
3.4 Escenario de estudio	59
3.5 Caracterización de sujetos	59
3.6 Trayectoria metodológica	60
3.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	62
3.8 Rigor científico	63

3.9 Aspectos éticos	64
IV. RESULTADOS	65
V. DISCUSIÓN.....	67
VI. CONCLUSIONES.....	69
VII. RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71

GENERALIDADES

Título: LOS GOBIERNOS DEL PERÚ Y SU OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÍODO 1990 – 2015

Autor: Bach. PEDRO ENRIQUE MARTIN ZUBIRIA REMY

Asesores:

Tipo de investigación: Cualitativa.

Línea de investigación: Derechos Humanos

Localidad: Lima

Duración de la investigación: Junio – diciembre 2019

INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación titulado: “Los gobiernos del Perú y su obligación de protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015”, presento a vuestro jurado y la comunidad académica, todos aquellos alcances de manera sencilla y concisa, así como de acuerdo al esquema brindado por la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP.

Para su mejor desarrollo lo he dividido en seis capítulos. El primero de ellos trata sobre: Problema de investigación donde se ha considerado los puntos básicos tales como: el marco teórico referencial, el lugar y tiempo en que se desarrolla o abarca, su contextualización histórica, político, cultural y social; lo que deviene en los supuestos teóricos.

Continuamos con la aproximación temática que contiene el marco teórico compuesto por los antecedentes nacionales como internacionales, ingresando a las bases teóricas propiamente dichas que implican las bases legales, seguida de las bases teóricas que comprenden la protección de los derechos humanos, el derecho a la vida, los gobiernos y derechos humanos considerando a quienes estuvieron gobernando en los años 1995 al 2015 en nuestro país. Seguimos con la formulación de los problemas, justificando que nos ha motivado su realización, la relevancia que posee, así como la contribución que buscamos brindar, a través de los objetivos que proponemos.

En el segundo capítulo denominado Marco Metodológico se considera la hipótesis de la investigación, el tipo, diseño y escenario de estudio, la caracterización efectuada a nuestros sujetos, la trayectoria metodológica que hemos seguido y las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como el rigor científico aplicado y los aspectos éticos considerados. Todo lo cual en nuestro tercer capítulo denominado Resultados exponemos estos; lo que a su vez nos lleva al cuarto capítulo Discusión, donde como su nombre mismo lo indica nos abocamos a discutir toda la teoría que se ha considerado, para finalmente emitir nuestras conclusiones y recomendaciones.

Considero el desarrollo del tema de importancia toda vez los derechos humanos en su conjunto son parte inherente del ser humanos; y se limitan básicamente en el respeto de los del otro; siendo en consecuencia los gobiernos en su calidad de representación máximo los encargados de protegerlos. Sin embargo, pese a que de los años 1990 en adelante nuestro país ha sufrido el embate de diversos males, se requiere conocer si en ellos está incluido la vulneración a estos derechos fundamentales y primordialmente como el derecho a la vida, tal cual se ha considerado en el presente trabajo de investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La ACNUDH (2016) nos recuerda que los derechos humanos permiten una relación horizontal entre los ciudadanos y el gobierno que los rige, considerando que el gobierno al representar al Estado ostenta poder; el mismo que debe emplear en proteger y garantizar que todos los ciudadanos cuenten con esta protección y gocen de los derechos que les son inherentes por el hecho de ser personas.

Estos derechos no son recientes ni tal como los conocemos en la actualidad. Por el contrario, son el resultado de 250 años que se iniciaron con la revolución francesa y americana, sirviendo de base a movimientos revolucionarios dirigidos a brindar poder real a la población y que se controle el poder de los gobiernos (p.19).

Se indica entonces que los derechos humanos son la suma de derechos individuales y colectivos que fueron establecidos por las Naciones Unidas al culminar la Segunda Guerra Mundial; y, aceptados por los Estados soberanos que los refrendaron en sus Constituciones para que así sean aplicados en sus países. A la fecha constituyen el único sistema de valores universalmente reconocido (p. 20).

Es por ello que Lovaton, M (2016) reseña que: “uno de los fundamentos primordiales que tiene el Estado peruano es garantizar los derechos humanos, no solo en reconocerlos y protegerlos en el territorio peruano sino incluso en el ámbito internacional, lo que en suma le otorga su existir (p.33). Ello en concordancia con lo estipulado en la Constitución que dice:

Artículo 118°. Corresponde al presidente de la República: [...] 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales”

Si bien somos un país democrático desde hace décadas; y, los gobiernos se rigen por la Constitución en el aspecto normativo, vemos que en la

practica el gobierno del Ing. Alberto Fujimori en su afán de perpetrarse en el poder uso todos los mecanismos -incluso vedados- para ello; mostrando una forma hacia el exterior y una férrea dictadura hacia el interior, llegando a utilizar la trasgresión de los derechos humanos y ordenando eliminar a sus adversarios, al quitarles la vida.

Y, aun cuando los posteriores gobiernos no hicieron gala de esta planificación, no por ello impidieron que se segara la vida de pobladores que efectuaban oposición a leyes y decretos que buscaban privarlos de sus derechos de propiedad y otros; de modo tal que su función de proteger los derechos humanos de los pobladores fue relegada. Lo que genera la realización de la presente investigación que busca conocer ¿De qué manera el gobierno del Perú cumplió con su obligación de protección de los Derechos Humanos en el periodo 1990- 2015?.

1. Marco teórico referencial

1.1. Marco espacial

Nuestro estudio se ha efectuado en la ciudad de Lima, por ser el lugar en donde los presidentes en su calidad de representantes del Estado se desempeñan en el Palacio de Gobierno.

1.1.1. Marco temporal

Se ha efectuado el presente estudio en los meses de junio a diciembre del 2019.

1.1.2. Contextualización:

Histórica

Se puede indicar que desde el año de 1980 a la fecha venimos siendo gobernados de forma democrática, siendo el presidente elegido por votación

directa para un período de 5 años sin posibilidad de reelección. El Estado es unitario, representativo, descentralizado y con división en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

Política

La inestabilidad política ha sido una constante en la historia peruana. Otros problemas que influyeron en la gestión pública han sido: la escasez de recursos públicos y baja capacidad de recaudación, ausencia de carrera pública y corrupción. Ello ha generado una gran debilidad institucional, un marcado centralismo, ausencia de controles institucionales eficientes y una escasa representación política en función de los intereses sociales.

Cultural

El Perú contiene en sí una gran diversidad de lenguajes, creencias religiosas, música, estructuras sociales y ecosistemas. Es decir, se cuenta con una gran diversidad cultural que es uno de los mayores atractivos del Perú y lo convierten en uno de los mejores destinos turísticos.

Social

Si bien económicamente el país ha mantenido estabilidad económica, ello no ha servido para la mejora socio económico, ya que solo se han enriquecido los que tienen mayores ingresos y poder. Ello es más notorio en las provincias.

“Por otro lado todos nos regimos por la Constitución, que es, el resultado de un conjunto de procesos políticos, sociales, económicos y culturales; procesos nacionales abiertos y precarios e insertos en un mundo cada vez más globalizado, en el que uno de los escasos referentes de estabilidad y seguridad jurídica, es el piso común de derechos fundamentales reconocidos universalmente a las personas” (p.34).

Asumimos las palabras de Landa (2011) quien indica: “Es necesario que la sociedad cree, incorpore y otorgue vida a la norma constitucional en la

forma de derechos fundamentales [...] Esto, en la medida que la sociedad como cuerpo vital, abierto y plural en permanente desarrollo, siempre ofrece más posibilidades de enriquecimiento de la vida social [...] En ese sentido, la Constitución se presenta como un proceso abierto, dinámico y conflictivo de la sociedad". (p. 6)

Supuestos teóricos.

Si los gobiernos peruanos cumplieran con su obligación de protección de los derechos humanos, entonces se respetaría el derecho a la vida y no se hubieran realizado las esterilizaciones forzadas

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

Calvay, P (2017). En su tesis fijo como objetivo: hacer uso del enfoque de capacidades para poder describir cual es el impacto de las reparaciones en las víctimas. Propone una metodología de análisis a la luz de la teoría de las capacidades. Entre sus conclusiones manifiesta: que está plenamente demostrado que los Estándares internacionales son vinculantes para el comportamiento de los Estados, los cuales tienen a la luz del artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el deber de adoptar todas las disposiciones de derecho interno para respetar y garantizar el contenido de dichos derechos. La vinculatoriedad de los estándares interamericanos comprende a los desarrollados en materia de reparaciones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte sobre ellos ha tenido un desarrollo importante en los diversos casos contenciosos, ampliando el contenido y la variedad de medidas reparatorias a la luz del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Farroñan, J (2019). En su estudio su objetivo fue: estudiar el delito de desaparición forzada en Perú durante el conflicto armado interno (1980-2000). Concluyendo que la desaparición forzada vulnera el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad personal y el derecho al debido proceso de las víctimas directas. A las víctimas indirectas de la desaparición forzada (los familiares) le corresponden el derecho a la reparación, el derecho a la verdad, a la justicia, a la no repetición de los hechos delictivos. Recomienda al Estado peruano, que, a fin de garantizar el derecho a la verdad, lleve a cabo la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, implementar y completar el registro único de personas desaparecidas, identificarlas, exhumarlas y entregar sus restos mortales a los familiares.

Sánchez, N (2017). En su tesis señaló como objetivo: Determinar las deficiencias funcionales en las que incurre el Ministerio Público y que limitan el acceso a la justicia de los usuarios en el distrito judicial de Chiclayo en el año 2016. El diseño de la investigación es no experimental, El Método utilizado es el analítico. Siendo algunas de sus conclusiones: El derecho de acceso a la justicia se consagra, con el esclarecimiento de los hechos violatorios de los derechos fundamentales como el Derecho a la Vida y la determinación de la responsabilidad penal imputada, evitando dilaciones y entorpecimientos indebidos, permitiendo que la víctima y sus familiares lleguen a saber la verdad de los hechos, se logre la identificación y sanción de los responsables, además de hacer efectiva la correspondiente reparación civil.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Gutiérrez, A (2016). En su tesis indica que su objetivo es: Analizar si los fallos estructurales contribuyen de manera eficaz a la realización de cambios sociales que representen una mejora sustancial del grado de protección de los derechos. Señaló como conclusiones: Se abordó una de las manifestaciones más sobresalientes y actuales del activismo judicial, el amparo estructural de los derechos. Se ha propuesto una clasificación que se basa en el grado de injerencia de los tribunales en el ejercicio de las competencias asignadas a otras autoridades. Los fallos estructurales se agrupan en tres conjuntos: órdenes declarativas, órdenes dialógicas y órdenes unidireccionales. La labor que desempeñan los tribunales consiste en verificar que dichas soluciones garanticen la protección efectiva de los derechos y no desatiendan los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. El Tribunal exige de manera explícita la implementación de políticas públicas que corrijan las violaciones generalizadas de los derechos. Los fallos estructurales se organizan en cuatro conjuntos: (i) restablecimiento de los derechos al territorio y a la conservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas; (ii) transformación institucional de los procedimientos y de los protocolos empleados por las autoridades nacionales; (iii) adecuación

de los sistemas penitenciarios a los estándares internacionales contenidos en el Convenio Americano; (iv) creación de políticas públicas educativas que eviten la vulneración de los derechos humanos.

Zapata, M (2015). En su estudio La vulneración de los derechos humanos de los menores en Colombia como consecuencia del conflicto armado; su objetivo ha sido: realizar un estudio de los derechos de los menores como víctimas del conflicto armado colombiano y se predica la obligación del Estado de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes asumiendo su responsabilidad de brindar educación de calidad, salud gratuita, permanencia en el territorio, oportunidades de trabajo. Entre sus conclusiones manifiesta que aún persiste la impunidad, y sobrevivir y resistir lo que ha significado desarrollar un gran esfuerzo para que se escuchen las voces que han sido silenciadas en la guerra, contribuir a la reconfiguración individual de las víctimas, testigos y sobrevivientes, entre otros.

Bernal, M. (2014) en su tesis señala como hipótesis: La institución del ombudsman es una figura deseable y efectiva; que el perfil que conserva en cada uno de los dos países que sirven de muestra (México y España) es similar pero no idéntica; que su actuación resulta positiva y favorecedora en materia de protección de derechos humanos y, que es una institución que requiere modificaciones, pero cuya conservación resulta indispensable en ambos países. Ha utilizado el método tópico que hunde sus raíces en la dialéctica aristotélico-tomista. Menciona como conclusiones: Que el proceso de positivación de los derechos humanos inicia en los siglos XVII y XVIII con los primeros modelos liberales inglés, francés y americano. Al respecto, cabe destacar la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano celebrada en Paris en 1789.

1.- A partir de la Segunda Guerra Mundial se expande un fuerte sentimiento de protección de los derechos humanos. La comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas antes de este conflicto y durante su transcurso. El primer signo de esa cooperación internacional se produjo en 1945 con la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

2.- Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos firmada en París como la Declaración Americana de los Derechos y Deberos del Hombre celebrada en Bogotá, en el año de 1948, constituyen un referente imprescindible de la doctrina jurídica mundial en materia de derechos humanos.

3.- El contexto histórico de defensa de los derechos humanos en España se individualiza en importantes documentos como la Constitución de Bayona de 1808, la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de 1845. Años más tarde, se aprobó la Constitución de 1869 a la que sucedió, durante la Restauración, la Constitución de 1876. En la actualidad y tras la muerte del general Franco y la llamada Transición Democrática rige la Constitución española de 1978.

4.- El proceso de evolución de la recepción de los derechos humanos en México comienza en la época colonial donde existió una clara desigualdad entre los españoles y los indios. Los primeros documentos que se crearon para propiciar la defensa de estos derechos fueron las Leyes de Indias. Más tarde, México elaboró distintos documentos que fueron forjando poco a poco el reconocimiento de los derechos humanos, que ven su máxima expresión en la Constitución de 1917.

Álvarez, A (2014). En su investigación establece como objetivo: hacer un estudio respecto de los derechos humanos y su relación ontológica con la dignidad de la persona humana, la importancia que tiene para el progreso de los Estados el reconocimiento de esta realidad y su correlativa correspondencia con los sistemas internacionales de protección de dichos haberes. El método que ha empleado es el analítico descriptivo, Siendo sus conclusiones que: los derechos humanos son un problema real y universal que se fundamenta en los juicios razonables acerca de los actos de los demás, y no en un problema de cosmovisiones o de opiniones respecto a la situación de un lugar. Los sistemas de protección derechos humanos se encuentran en una etapa de refundamentación en la cual la jurisprudencia está incidiendo con una aptitud de suma importancia.

Nash, C (2014). Corrupción y derechos humanos: una mirada desde la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. Para efectos metodológicos, el estudio se ha dividido en casos donde la Corte ha tratado la corrupción en torno a tres ejes: a) víctimas de corrupción; b) denunciantes de corrupción; y c) personas acusadas de corrupción. Concluyendo que, frente a situaciones especiales de riesgo para los derechos humanos, como son los casos estructurales de corrupción, el Estado debe tomar medidas específicas dirigidas a prevenir o evitar ese riesgo.

2.2 Bases teóricas de las categorías

2.2.1 Bases legales

- Constitución política del Perú
- La Convención Americana sobre DDHH o Pacto de San José
- Carta de las Naciones Unidas
- Declaración universal de los derechos humanos
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

2.2.2 Bases teóricas

Protección de los derechos humanos

En relación a este punto la ONU (2016) menciona que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, llevada en Viena en el año 1993 ha dicho:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos,

culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales” (p.23).

- **Reconocimiento de normas internacionales de derechos humanos**

En el Derecho internacional, es imperativo el principio de primacía del Derecho internacional, el cual señala taxativamente:

Según Salmon (2007):

(...) la resolución de cualquier controversia internacional tendrá como criterio que ninguna disposición de Derecho interno justifica el incumplimiento de una norma internacional y que esta debe ser adecuadamente implementada por los Estados a fin de proceder a su cumplimiento. (p.56)

Este principio se manifiesta en la norma consuetudinaria consagrada en el artículo 27° de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados. De acuerdo con dicha norma:

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Es decir bajo ningún concepto los países pueden alegar las normas que tienen para incumplir una norma internacional, sino que la nacional debe adecuarse de manera que cumpla con la disposición dada internacionalmente.

Respecto al reconocimiento por nuestra parte del Derecho Internacional Bregaglio, R (2013) manifiesta que:

El Perú reconoce que se encuentra inserto en la aceptación de las normas internacionales sólo a través de los tratados; sin detallarla o especificarla de manera precisa. Se le menciona sin embargo en el artículo 7 de la Ley 26647 (1996), que en su primer párrafo menciona:

Los tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano, conforme a lo señalado en los artículos anteriores, sólo podrán ser denunciados, modificados o suspendidos, según lo estipulen las disposiciones de los mismos, o en su defecto de acuerdo con las normas generales del derecho internacional (p.450).

Lo mismo acontece con el Tribunal Constitucional que ha señalado que:

Es un principio general del derecho internacional el que un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado o de normas imperativas de Derecho Internacional.

Este principio ha quedado establecido en los artículos 27° y 53° de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, ratificado por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 029-2000-RE de fecha 14 de septiembre de 2000.

Por su parte NOVAK (2012), manifiesta que a fin que los Tratados sean reconocidos por nuestro país debe de cumplirse previamente con:

- La integración directa, o sea ratificada por el Estado que se adhiere de modo directo. Llamándole a esta forma sistema monista o de recepción automática.

La tesis monista se fundamenta en “la validación que hace el sistema legal de nuestro país en mérito al derecho internacional. De manera tal que el derecho internacional es incorporado a nuestro derecho de modo inmediato.

- Que el tratado se adopte una vez que la norma internacional sea considerada en nuestra legislación interna; hecho al que se denomina: “transformación legislativa”. Denominándose a este sistema dualista o de recepción formal. En consecuencia, la tesis dualista se fundamenta en que la legislación internacional es válida cuando el derecho nacional lo haya hecho suyo en la normatividad. Es decir, considera al sistema internacional y orden jurídico interno

como diferentes, requiriendo la existencia o funcionamiento de un mecanismo que incorpore al derecho internacional al derecho nacional.

- Que no haya sido regulado de manera específica, de acuerdo al estudio de la jurisprudencia, que determine la necesidad de efectuar un acto formal de transformación legislativa (p.105).

- **Obligaciones estatales**

De acuerdo al artículo 44º de la Constitución se establece que “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; *garantizar la plena vigencia de los derechos humanos*; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”, tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos.

Vásquez, P (2014). En su investigación titulada: Derechos humanos y democracias interrumpidas: La protección de la democracia en la OEA a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Determina como hipótesis: El SDCD busca proteger ciertos derechos humanos de los individuos que pueden ser deducidos del conjunto de pronunciamientos, resoluciones, decisiones y recomendaciones de los órganos deliberativos, ejecutivos y judiciales de la OEA, que a su vez, configuran el contenido de la democracia como norma de Derecho internacional. Conclusiones: esta tesis afirma que la democracia y los derechos humanos se relacionan. Para su demostración se analizaron las resoluciones y sentencias de la Asamblea General y la Corte IDH, con la finalidad de encontrar sus vínculos. Igualmente, se analizó la relación de democracia y derechos humanos a partir de la CDI, y de la forma en que esta contribuyo para sustentar dicha aseveración. Se determinó que los derechos humanos que propician a los Estados de la OEA de ser democráticos son: Derecho a la libertad de expresión, derechos políticos, derecho a la educación, derecho al buen gobierno, derecho de acceso a

la justicia y derecho a un nivel de vida adecuado. Siendo los niveles vinculantes uno de tipo general, y otro específico. En efecto, tanto las resoluciones de AG, las sentencias de la Corte IDH y la CDI establecen un vínculo relacionando los conceptos de democracia y derechos humanos como dos bloques generales, en tres tendencias identificables.

La primera tendencia supone que los derechos humanos son componentes cuya vigencia es condición para la existencia de la democracia. Una segunda tendencia simultánea, puede ser definida más como que solamente en escenarios democráticos (sociedades y gobiernos) es posible la vigencia de los derechos humanos. La tercera tendencia, utiliza ambos conceptos que juntos posibilitan el desarrollo o consolidación de una tercera finalidad como la paz, la igualdad, la tolerancia, entre otros. En esta tercera tendencia, la democracia y los derechos humanos, son catalizadores para alcanzar otro valor social.

Asimismo, en el caso específico de la Corte IDH ha sido posible identificar dos criterios interpretativos relativos a la interacción general entre democracia y derechos humanos: 1) la interpretación dinámica debe tomar en cuenta el progreso alcanzado por las sociedades democráticas; 2). En las sociedades democráticas, los derechos humanos son límite a la regla de las mayorías. Asimismo, en esta tesis se ha identificado un denominado vínculo específico entre democracia y derechos humanos. Este vínculo, en realidad se trata de una multiplicidad de interrelaciones entre el concepto de democracia y un derecho humano específico.

Ahora bien, en algunos casos, la conexión entre un derecho humano específico y democracia se ha dado de modo aislado y único, y en otros casos, más bien se puede apreciar consistencia tanto en el órgano deliberativo y el judicial de la OEA.

Concluye señalando que de la totalidad de derechos humanos que se relacionan directamente con la democracia, hay algunos que por sus propias características se identifican y le sirven de fundamento. Para determinar ello ha hecho uso de la comparación del listado de derechos

humanos con las sentencias de la Corte IDH considerando validos aquellos que aparecen en dos de las tres listas e integradas a la OEA. Obteniéndose que el arraigo con la democracia es política y legal.

Además, obtiene que los derechos humanos que fundamentan la democracia están conformados por el: derecho a la libertad de expresión, derechos políticos, derecho a la educación, derecho al buen gobierno, derecho de acceso a la justicia y derecho a un nivel de vida adecuado. Haciendo las aclaraciones que:

Usualmente la libertad de expresión aparece prioritaria en su contenido más no en disfrutarlo o gozarlo de manera individual. Resaltando la importancia del acceso a la información pública.

Mientras que en el aspecto educativo éste se relaciona con la democracia en la adherencia que propicia con los valores democráticos. La educación entonces es valedera cuando logra forjar en los jóvenes una cultura democrática.

En relación a los derechos políticos y la democracia resalta que la población participe, proceda a votar y considere ser elegido para puestos políticos en contiendas equitativas; resaltando la importancia de la existencia y funcionamiento de los partidos y organizaciones políticas por ser el medio por el cual se ejercen los derechos.

Destaca además que, si bien no existe en el Perú, en otros países principalmente en el exterior el derecho al buen gobierno; es decir hay exigencias que se deben de cumplir para efectos de gobernar un país, siendo estas: la lucha contra la corrupción, innovación de mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas y modernización de la gestión pública.

En cuanto al derecho de acceso a la justicia esto constituye en que el ciudadano pueda contar con un servicio rápido y sencillo para la protección de sus derechos humanos; contando al efecto con el apoyo de entidades nacionales que defiendan internamente estos derechos.

Asimismo, en relación al nivel de vida adecuado se considera que para contar con ello se requiere mínimamente no ser iletrado y contar con un empleo que le dignifique y permita cubrir sus necesidades básicas; alejando de esta manera el espectro de la pobreza y siendo factible en merito a ello que se logre el desarrollo.

En cuando la libertad de conciencia y religión Latinoamérica en general y el Perú de modo especial muestran distintivos religiosos que con parte de su identidad y que por tanto deben ser preservados y protegidos.

Para que los derechos antes mencionados sean protegidos la OEA aplica una serie de mecanismos en cuanto se aprecie una mínima amenaza al sistema democrático, siendo estos: ruptura del orden democrático; amenazas o situaciones de afectación del legítimo ejercicio del poder y alteración del orden constitucional que afecten gravemente el orden democrático; y amenazas o situaciones de afectación del proceso político democrático. Es por ello que se efectiviza ante los golpes de Estado (Haití 1991 y Honduras 2009); autogolpes de estado e interferencias entre poderes públicos (Perú 1992, Guatemala 1993, Venezuela 2002, Nicaragua 2005, Ecuador 2005); fraude electoral (Perú 2000), corrupción generalizada (Perú 2000) y afectaciones al pluralismo informativo (Perú 2000)

En consecuencia, los supuestos de hecho que inciden en la activación de mecanismos protectores de la OEA son el proteger el derecho a la autodeterminación, derechos electorales, libertad de expresión y derecho al buen gobierno, tal como se ha manifestado; pudiendo incluso accionar si se presenta la trasgresión del derecho en más de una forma, tal como ha ocurrido en nuestro país en donde se restringió la libertad de expresión, se adulteró la votación popular y se enquistó la corrupción.

Menciona asimismo que si un estado miembro de la OEA quebranta los derechos humanos que conforman un gobierno democrático, ello no activa necesariamente sus mecanismos de defensa; y, que cuando se

afecta el legítimo ejercicio del poder alterando el orden constitucional afectando gravemente el orden democrático es cuando se induce a la aplicación del derecho a la autodeterminación.

Por todo lo expuesto concluye el autor que si bien los estados democráticos miembros de la OEA deben considerar específicos derechos humanos, que le otorgan la potestad de ser un gobierno democrático, si quebrantan alguno de ellos no necesariamente se activara el mecanismo protector, hecho que se contradice con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que exige a trasgresión aun de un solo derecho.

1.1.1.2.2.2 Derecho a la Vida

García, R (2008) identifica cinco definiciones en relación al derecho a la vida: 1) Indica que el derecho a la vida es el derecho a vivir, a poseer vida. 2) Otra que es el tener derecho a vivir bien, o vivir con dignidad. 3) Es el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir a corto plazo 4) Una cuarta señala que es el derecho a que no nos maten; y, 5) que no nos maten arbitrariamente (p.262).

Por su parte para Evans (2004): Todo ser humano tiene el derecho esencial de conservar su vida... (...) La vida, por ser el don primario que Dios ha dado al hombre, y por ser la fuente de sus demás atributos, está cautelada por la institucionalidad constitucional y legal..." (p.113). Señala entonces esta autora que la vida ha sido por un don divino y que viene acompañada de otras propiedades por lo que es protegida normativamente y principalmente por las Constituciones.

Mientras Cea (2004) respecto al derecho a la vida, indica:

“Este es el derecho más importante, porque es el supuesto, la base y la finalidad de todos los demás derechos, sin excepción. Perder la vida es quedar privado de todos los derechos que sólo tenerla hace posible disfrutar.”(p.89). Nos dice y estamos conforme con el autor en el sentido que el derecho a la vida es lo primordial ya que

si no se posee no puede disfrutarse de los otros que tiene el ser humano.

El mismo autor afirma: “Esta locución (...) se refiere (...) a la persona que se halla en el vientre materno (...) Ella tiene el derecho a vivir.” Con esta expresión, podemos colegir que el derecho a la vida significaría el derecho a vivir, y un derecho a vivir significa un derecho a estar vivo (p.94). Nos amplía su concepción el autor del derecho a la vida al ser que está en el interior del cuerpo de la mujer (p.32).

Es interesante la aseveración de Fernández, R (2004) quien dice: “el derecho a la vida es el que tenemos a que nadie atente contra la nuestra, pero de ningún modo consiste en que tengamos dominio sobre nuestra vida misma, en virtud del cual pudiéramos destruirla si quisiéramos, sino en la facultad de exigir de los otros la inviolabilidad de ella. Es lo que expresa al insistir en que el derecho de vida, “no consiste ni se funda en dominio directo sobre la vida, por cuanto tal dominio no lo tiene ningún hombre, respecto de la propia”. En efecto, el dominio importa necesariamente una relación entre un sujeto y un objeto diferente, en tanto que el hombre y su vida se identifican y son una misma cosa” (p.10).

- **La vida como pilar de derechos humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre en su artículo 1 traen el siguiente texto:

“Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 3.- todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

En lo que respecta al derecho a la vida, en estos tratados se elabora una declaración general como la que tiene nuestra Constitución en el inciso comentado. Sin embargo, a ella hay que añadir otras dos normas internacionales muy importantes:

“Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, artículo 6.-

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituye delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo eximirá en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Así tenemos que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4 dice:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete la vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia

ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrá ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Estos textos son de cumplimiento en el Perú por cuanto han sido ratificados por nuestro país, complementándose ambos de modo que siempre se aplicará la regla más favorable a la vigencia de los derechos humanos.

Ambos textos coinciden en establecer que la persona humana tiene derecho a la vida. El primero sostiene que la vida es inherente al ser humano. La Convención Americana añade la protección desde la concepción. Ambos textos, a su vez, establecen que nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente. Esto quiere decir que habrá casos en los que la privación de la vida de un ser humano a otro no será arbitraria.

Según estas disposiciones la pena de muerte deberá ser aplicada sólo por los delitos más graves por tribunales competentes y sin violentar las reglas de estos tratados. Las leyes según las cuales se aplique la pena de muerte deben estar en vigor en el momento de cometerse el delito y deben establecer la pena capital de manera inequívoca. La pena de muerte no

será extendida a nuevos delitos y si fue abolida, no se la restablecerá. Tampoco será aplicada a menores de edad ni a mujeres en estado de gravidez ni por delitos políticos o comunes conexas con estos. Finalmente, los condenados a muerte pueden siempre pedir aplicación del derecho de gracia en cualquiera de sus formas y tal petición suspende su aplicación.

La prohibición de toda privación arbitraria de la vida es un principio básico que protege la vida en las más variadas circunstancias, desde la aplicación de la pena de muerte hasta las tácticas empleada en conflictos armados, las desapariciones efectuadas por las fuerzas policiales o paramilitares, el uso excesivo de la fuerza en la represión de manifestaciones callejeras y cualesquiera otros actos atentatorios.

Cabe sin embargo mencionar la posición de la Iglesia en cuanto que para ésta la eutanasia es una grave violación de la Ley de Dios, en cuanto eliminación deliberada y moralmente inaceptable de una persona humana. Esta doctrina se fundamenta en la ley natural y en la palabra de Dios escrita, es transmitida por la Tradición de la Iglesia y enseñada por el Magisterio ordinario y universal.

El Derecho ha protegido siempre la vida sancionando los delitos que se cometen contra ella.

Finalmente, es de notar que aún para los casos de guerra, la humanidad ha desarrollado instrumentos jurídicos del Derecho de Gentes (en el sentido romano clásico de derecho en relación de unos pueblos con otros) que contribuyen entre otras finalidades, a proteger el derecho a la vida.

Gobierno y Derechos Humanos

- **Gobierno Ing. Alberto Fujimori (1995- 2000)**

Nos dice Hermoza (2018) que:

Si bien durante este periodo de gobierno se rescata el hecho que se culminó la reinserción del Perú al sistema financiero internacional; a cuyo efecto el Perú mantuvo su acercamiento a los Estados Unidos y el Japón.

En cuanto a Latinoamericana, se establecieron las fronteras con Ecuador, y se delimitaron las bases integrativas de índole económica y de cooperación con Chile, Bolivia, Brasil; y, Colombia (p.5).

Ello no elimina el hecho que elaboró y posicionó discursos democráticos y de derechos humanos afines al régimen, que le permitieron eludir la crítica a su régimen autoritario, que impuso internamente en los Poderes: legislativo, judicial, electoral y medios de comunicación.

Gobierno del Ing. Alberto Fujimori Fujimori y Derecho a la Vida:

Nos recuerda Hermoza (2018) que:

A inicios del segundo gobierno, mediante la Ley N° 26479 Ley de amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos; se dio una amnistía general a miembros del Grupo Colina que habían incurrido en violaciones a derechos humanos, argumentando que se tenía un contexto de “guerra”, pues los militares debían responder a la violencia subversiva. Estas violaciones fueron fundamentalmente ejecuciones extrajudiciales, tortura física y psicológica, desapariciones forzadas, secuestro y encarcelamiento arbitrario. Los casos principales son los sucesos de La Cantuta, Barrios Altos, la Universidad de Huancayo, la desaparición de campesinos en el Santa, Santa Bárbara, Pativilca, Universidad Nacional del Centro, Los Laureles, valle del Tsiriari, los sucesos en el penal Castro Castro, Apiza, la intimidación y amenaza de muerte a opositores (miembros del Tribunal Constitucional, periodistas, empresarios, abogados de las víctimas, colectivos ciudadanos, militares), la muerte del periodista Yauri; entre otros.(p.17).

Es decir, en realidad no era un accionar para el control del terrorismo, sino el accionar premeditado para eliminar a opositores o simplemente por el hecho de ostentar el poder contra personas que estuvieron en el lugar y

tiempo equivocados; o bien quienes cotidianamente hacían sus labores y se encontraron entre dos fuegos (los terroristas y los militares).

El crimen de Barrios Altos

El 3 de noviembre de 1991, la vida de quince personas fueron truncadas y otras cuatro quedaron gravemente heridas, en el lugar donde venían disfrutando de relax y colaboración intergrupal en la realización de una actividad cuya utilidad sería utilizada para reparar la infraestructura donde vivían. Quienes perpetraron este hecho fueron seis personas quienes ingresaron sorpresivamente portando, activando y disparando armas, incluso a menores de edad que estaban con sus familiares en el lugar.

Desde el inicio y de acuerdo a las declaraciones registradas, se tuvo la certeza que los atacantes pertenecían a grupos militares o de inteligencia; hecho que se participó al Congreso de la República decidiendo el Congreso formar una comisión investigadora, cuya labor fue interrumpida a raíz del autogolpe del 5 de abril de 1992; y, quedando trunca al no haber voluntad política de querer conocer lo que realmente había sucedido y los responsables de tal acontecimiento.

Es en abril de 1995 que la 41ava. Fiscalía atribuyo a miembros del Grupo Colina la autoría de dicha actividad, encontrándose entre ellos el General de División EP Julio Salazar Monroe, jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, el Mayor Santiago Martín Rivas y los sub oficiales Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea; iniciándose el proceso el 19 de abril del mismo año.

Inicialmente los procesados se negaron a participar de las audiencias alegando que su enjuiciamiento compete a la instancia militar, por ser partes de una institución castrense y por cargo que ostentaban; siendo respaldados por el Consejo Supremo de Justicia Militar que igualmente señaló que la instancia civil no podía enjuiciarlos a cuyo fin buscó que la razón se la diese la misma Corte Suprema de Justicia de la República.

A mayor fin es que se emite la Ley N° 26479 que en su artículo primero concede la Ley de amnistía a todos los que de un modo u otro habían participado en actividades en donde se habían privado de la vida a civiles inocentes, motivo por el cual habían sido denunciados investigados, encausados, procesados o condenados por delitos comunes o militares en la jurisdicción común o militar, por su acción contra el terrorismo, ya sea de manera individual o grupal desde el año 1980 hasta la fecha de emisión de la norma.

Lo mismo aconteció con el personal activo o que había participado, siendo procesado o sancionado por los delitos de infidencia, ultraje a la Nación y Fuerzas Armadas, y cuyo origen hubiera sido el conflicto armado con el Ecuador en 1995. Sin embargo, se excluyó a aquellos que lo hubiesen sido por los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y traición a la patria, regulado por el Decreto Ley N° 25659.

En mérito a ello se eliminó todo tipo de investigación o indagación, archivando todos los casos judiciales en trámite o en ejecución; a lo que quedaba sujeto el Poder Judicial, la Jurisdicción Militar y el Poder Ejecutivo, quienes debieron anular en el momento de tomar conocimiento de todo tipo de antecedente que hubiese contra cualquiera de los amnistiados, así como eliminar cualquier tipo de restricción que tuviesen, debiendo ser excarcelados aquellos que hubiesen sido privados de su libertad (art. 4°).

Por ello es que amparados en esta amnistía el grupo paramilitar “COLINA” responsable entre otros de la matanza de Barrios Altos fue amparado por dicha norma. Sin embargo, la juez del 16° Juzgado Penal de Lima emitió la resolución judicial el 16 de junio de 1995, declarando inaplicable el artículo 1° de la Ley N° 26479 al proceso penal en trámite, en mérito al control difuso de constitucionalidad considerado en el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución; hecho que origino su impugnación por los procesados que finalmente fueron eximidos; pese a que eran acusados de más de seis mil detenciones y desapariciones. Es decir, estas leyes

servían para asegurar que los agentes quedaran exentos de responsabilidad penal por cualquier tipo de delitos. (p. 13).

Posición internacional frente al crimen de Barrios Altos

Con fecha 14 de marzo del 2001 la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentenció la causa instaurada el 08 de junio del 2000 en que solicito que la Corte diese su posición frente a la violación del Derecho a la Vida considerada en la Convención Americana en su artículo cuarto; asimismo que violo el art. 5 derecho a la integridad personal y no prestó las debidas garantías judiciales, protección judicial, libertad de pensamiento y expresión; incumpliendo por tanto su obligación de Respetar los Derechos, así como de no haber efectuado acciones para Adoptar Disposiciones de Derecho Interno adecuadas; pidiendo por tanto:

- a) Se reabra la investigación judicial sobre los hechos;
- b) Se otorgue una reparación integral adecuada por concepto de daño material y moral a los familiares de las 15 presuntas víctimas que fueron ejecutadas y de las cuatro presuntas víctimas que se encuentran con vida;
- c) Se derogue o deje sin efecto la Ley N° 26479 que concede “amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos” y la Ley N° 26492 que “precisa la interpretación y los alcances de la amnistía otorgada por la Ley N° 26479”; y
- d) Pague las costas y gastos en que han incurrido las presuntas víctimas y/o sus familiares, para litigar en este caso tanto en el ámbito interno como ante la Comisión y ante la Corte, y los honorarios razonables de sus abogados.

Tal como se ha manifestado la Comisión había tomado nota que los atacantes llegaron a la actividad en vehículos con sirenas policiales, las cuales apagaron a su ingreso a la quinta; hecho que efectuaron cubriéndose los rostros con pasamontañas y obligando a las personas a echarse al suelo y estando en dicha posición empezaron a dispararles. Manifestaron los testigos que las percusiones sonaron apagadas, por lo

que presumen se hizo con silenciadores, con la finalidad de no despertar mayores sospechas con los inmuebles aledaños. Como resultados de las investigaciones iniciales la policía encontró en el lugar de los hechos 111 casquillos de fusiles ametralladoras, siendo el perpetrador personal perteneciente a las filas militares del “Grupo Colina”, los cuales tenían su propia estructura y planificación; quienes actuaron como represalia por un ataque senderista que se había perpetrado días antes; y, se presumía que sus miembros vivían en dicho inmueble haciéndose pasar por vendedores ambulantes.

Si bien el Congreso con fecha 27 de noviembre de 1991 instaló una Comisión de Investigación; ésta no pudo presentar ni siquiera sus avances al haber sido el Congreso disuelto el 05 de abril de 1992; y el Congreso posterior no mostró interés en dicha investigación.

Por el contrario, se emitieron las leyes N° 26475 y 26492 que protegían a todos aquellos que de un modo u otro podía estar implicados en delitos de lesa humanidad; y, a los jueces que de un modo u otro señalaban que ello era inconstitucional se les amenazó de procesarlos por prevaricato.

De modo drástico el 14 de marzo del 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció expresamente sobre la incompatibilidad de las leyes de “Autoamnistía” N° 26475 y N° 26492 que favoreció con la excarcelación de los miembros del “Destacamento Colina” en 1995. La Corte calificó a estas normas como “leyes de autoamnistía”, indicando que las mismas “(...) conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana.

Y mediante Informe N° 28/00 la Comisión recomienda al Estado Peruano:
A. [...] deje sin efecto toda medida interna, legislativa o de otra naturaleza, que tienda a impedir la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de los asesinatos y lesiones resultantes de los hechos

conocidos como operativo “Barrios Altos”. Con ese fin, el Estado peruano debe dejar sin efecto las leyes de amnistías Nos. 26479 y 26492.

- B. [...] conduzca una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos, con el objeto de identificar a los responsables de los asesinatos y lesiones de este caso, y continúe con el procesamiento judicial de los señores Julio Salazar Monroe, Santiago Martín Rivas, Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra, y Hugo Coral Goycochea, y por la vía del proceso penal correspondiente, se sancione a los responsables de estos graves delitos, de acuerdo con la ley.
- C. [...] proceda otorgar una reparación plena, lo que implica otorgar la correspondiente indemnización a las cuatro víctimas que sobrevivieron y a los familiares de las 15 víctimas muertas, por las violaciones de los derechos humanos señalados en este caso.

Lo que amerita que el Estado peruano reconozca su responsabilidad, se allane el proceso y acate las disposiciones de la Corte, que señala:

1. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.
2. Declarar conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó:
 - a) el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbi puma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo;
 - b) el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez; y

- c) el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez, Benedicta Yanque Churo, y en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez, como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.
3. Declarar conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, que éste incumplió los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y de la violación a los artículos de la Convención señalados en el punto resolutivo 2 de esta Sentencia.
 4. Declarar que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.
 5. Declarar que el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.
 6. Disponer que las reparaciones serán fijadas de común acuerdo por el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes legales debidamente acreditados, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

7. Reservarse la facultad de revisar y aprobar el acuerdo señalado en el punto resolutivo precedente y, en caso de que no se llegue a él, continuar el procedimiento de reparaciones.

El crimen de La Cantuta

La Comisión de la Verdad efectuando un recuento manifiesta que:

Entre las últimas horas del día 17 y la madrugada del 18 de julio de 1992, miembros del “Destacamento Colina” en coordinación con efectivos de la base militar ubicada en la universidad “La Cantuta” irrumpieron en las viviendas universitarias y, en presencia de medio centenar de testigos, secuestraron a 9 estudiantes y un docente de la universidad. Los alumnos fueron: Juan Mariños Figueroa (32), Heráclides Pablo Meza (28), Robert Teodoro Espinoza (24), Armando Amaro Cóndor (25), Luis Enrique Ortiz Pereda (21), Dora Eyague Fierro (21), Felipe Flores Chipana (25), Bertila Lozano Torres (21), Marcelino Rosales Cárdenas y el profesor Hugo Muñoz Sánchez (47).

En los días posteriores ninguna autoridad militar daba razón de los estudiantes y el profesor secuestrado y negaba la incursión nocturna. Los familiares presentaron numerosas acciones de hábeas corpus las que, a pesar de los numerosos testimonios de estudiantes que narraron detalladamente el secuestro de las víctimas, concluyeron sin señalar responsables.

En los primeros días del mes de diciembre de 1992, la Revista Sí publicó un artículo donde sostenía que por fuentes anónimas tenía conocimiento que los responsables de los casos “Barrios Altos” y “La Cantuta” eran miembros del Servicio de Inteligencia Nacional. Inmediatamente, los ex Ministros de Defensa y del Interior, Generales EP Víctor Malca Villanueva y Juan Briones Dávila, así como el jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, Julio Salazar Monroe, interpusieron una denuncia contra Ricardo Uceda, director de la revista, por delito contra la

Administración de Justicia. La periodista Cecilia Valenzuela y el editor de la Revista Caretas, Enrique Zileri Gibson, también hicieron públicas sus sospechas acerca de una intervención paramilitar en el caso. Ambos sufrieron amenazas anónimas de muerte por teléfono.

Igualmente, ante las denuncias y petición de asistencia de mandos militares al Congreso, uno de los acusados solicitó en instancias militares la averiguación del caso, con la finalidad de obstaculizar las indagaciones en instancias fuera del ámbito militar; y, como si ello fuese poco de manera inexplicable el día 20 de abril de 1993 se llevó a cabo un inexplicable desfile de tanques y tropas por las calles de Lima.

Ante el hecho que el General EP® Rodolfo Robles Espinoza acusara a los mandos del Ejército y al asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres de mantener un comando operativo responsable de crímenes de lesa humanidad; el 9 de mayo el ex presidente Fujimori respalda a Hermoza Ríos y al asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos, mientras que el Consejo Supremo de Justicia Militar enjuicia al General Robles e hijos, también oficiales del ejército en actividad, por ultraje a la Nación y a las FF. AA.

Por otra parte el 24 de mayo el partido político "Cambio 90" impide que el Grupo Colina sea interrogado por el Congreso; y, posteriormente la Comisión encargada emite dos informes, uno en el cual encuentra responsabilidad de los acusados y otra en que se les exime de todo tipo de responsabilidad; siendo este último el aprobado y derivado en consecuencia a la justicia militar en donde se sabía que no serían culpados pese a que manifestaron que habían sido detenidos y purgaban pena en un establecimiento no determinado.

El 08 de julio de 1993 ante informes anónimos se hallaron en Cieneguilla restos óseos de origen humano que habían sido seccionados y calcinados, junto con varias llaves.

De un modo u otro se buscó desprestigiar estas informaciones, sin embargo, mediante diligencias llevadas a cabo se verificó que las llaves pertenecían a algunos de los estudiantes desaparecidos. Por lado contrario el día 02 de noviembre de 1993 se verificó que diez de los cadáveres habían sido enterrados inicialmente en Huachipa y que después fueron trasladados a Cieneguilla; corroborándose ello al encontrar un mayor número de evidencias en el primer lugar de entierro.

Al igual que en anteriores oportunidades la justicia militar buscó proteger a los miembros del Grupo Colina al que presenta como quien actúa con su propia planificación, con su propio peculio y que determinaba su accionar y reglas de manera directa, que accionaba sin orden superior. Es decir solo culpaba a los mandos inferiores; mientras que los altos mandos: Presidente del Comando Conjunto, General EP (r) Nicolás De Bari Hermoza Ríos y el General EP (r), Luis Pérez Documet y asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres fueron exculpados al señalar que habían actuado sin su conocimiento; lo que hallo mayor eco al emitirse la Ley que concedía amnistía general al personal militar, policial y civil que se encontrara denunciado, investigado, procesado o condenado por delitos comunes y militares en los fueros común o privativo militar, por todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma individual o en grupo desde mayo de 1980.

Es en el año 2000 cuando habiendo salido del máximo cargo el Ing. Alberto Fujimori es comprendido en la investigación del crimen de los 9 estudiantes y del profesor Muñoz por la Corte Suprema de Justicia. El 13 de septiembre del 2001, mediante un auto emitido por la Vocalía Suprema de Instrucción de la Sala Penal Permanente se ordenó iniciar instrucción contra el ex mandatario por los crímenes de lesa humanidad de “Barrios Altos” y “La Cantuta”.

Esterilizaciones forzadas

A la luz de los análisis efectuados el régimen fujimorista fue autoritario, avaló violaciones a los derechos humanos y descansó en un sistema de corrupción a todo nivel.

Nos dice De la Cruz (2018) que El Programa Nacional de Población tuvo como metas, de corto y mediano plazo, reducir las cifras de crecimiento poblacional y la tasa de fecundidad (Ballón, 2014). Posteriormente, este se tradujo en la creación y puesta en marcha del “Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (PNSRPF) 1996-2000”, a través del cual se realizaron las esterilizaciones forzadas.

El PNSRPF surge más bien como una estrategia económica cuyo objetivo es lograr una relación proporcional entre la redistribución de los recursos y el crecimiento poblacional, que como una respuesta que atienda las necesidades sentidas en salud sexual y reproductiva (Ballón, 2014). Es decir, lo justificaban como una medida más del “paquetazo económico” orientada a reducir la natalidad en ciertos grupos sociales para luchar contra la pobreza, con el mensaje fraudulento de ser al mismo tiempo una decisión “progresista” que promovía la autonomía de las mujeres, aprovechando la coyuntura internacional favorable en materia de sus derechos:

Sobre las entidades de cooperación internacional –como la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo (USAID) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Población (UNFPA) – se ha referido que tuvieron participación en el PNSRPF.

Ballón (2014), citando a Brian Clowes, señala que el Informe Kissinger consigna que estas entidades fueron parte de “una estrategia global en la que Estados Unidos debe promover agresivamente el control demográfico en los países en desarrollo como una medida de seguridad y para regular o tener un mejor acceso a sus recursos naturales” (p. 16-17). Incluso, Boesten (2007) precisa que este es un pensamiento enraizado en dichas instancias internacionales. A pesar que no se cuenta con evidencias sobre

el grado de injerencia de estas organizaciones, Lerner (2009) indica que se ha podido comprobar la participación de USAID en el financiamiento y donación de insumos, así como la existencia de indicios de su apoyo en las campañas de comunicación de este Programa.

Asimismo, la creación y gestión del PNSRPF fue una expresión más de las prácticas autoritarias del gobierno de turno. Muestra de ello es que este no tuvo una ubicación clara a nivel de la estructura orgánica del Estado -primero estuvo a cargo del Ministerio de Salud-MINSA, luego pasó al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, con intervención directa del entonces presidente de la República y asesores especiales (Boesten, 2007). Ello estaría asociado al artilugio de generar confusión en la asignación de responsabilidades sobre su manejo, es decir “responsabilidad de todos, responsabilidad de nadie”, evitando así una actuación gubernamental transparente, que sea sometida a la fiscalización pública y al control social.

De otra parte, el PNSRPF se centró principalmente en las esterilizaciones forzadas y, diferentes evidencias han demostrado que no se trataron de casos aislados de negligencia médica, sino de una política de Estado (Ballón, 2014). Este término consta en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y es tipificado como uno de los crímenes de lesa humanidad y, por tanto, constituye una grave violación a los derechos humanos. También, ha sido denominado como “esterilizaciones masivas e inducidas” (Lerner, 2009) ya que respondían al cumplimiento de metas numerosas que privilegiaron un solo método de planificación familiar. Es por ello que, si bien durante la década de los noventa se esterilizaron a 339,168 personas, la masividad de este método se incrementa en el período de operatividad del PNSRPF: 294,050 personas (Ballón, 2014).

Al respecto Emanuelson, M (2017) señala que el número de mujeres esterilizadas fue de 314.605 mujeres, de las cuales solo el 10% de ellas dieron su “consentimiento” para su realización.

Es necesario recordar que estas esterilizaciones forzadas se direccionaron exclusivamente a los sectores que vivían en situación de pobreza. Es por ello que quienes han efectuado la mayor cantidad de denuncias, provengan de personas que residían en regiones del país con mayores índices de pobreza y pobreza extrema como: Huancavelica, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Puno, San Martín, Cajamarca y Piura (Lerner, 2009).

Ahondando esta realidad se puede señalar que los grupos más afectados por las esterilizaciones forzadas no solo fueron aquellas de mayores precariedades socio económicas, sino también las que eran indígenas (Lerner, 2009; Ballón, 2014). Aunque si bien de los resultados se tiene que no fueron un genocidio étnico, sí fueron realizados con discriminación socioeconómica y de carácter étnico, (Ballón, 2014). A ello se suma el componente de género.

Debe resaltarse además el hecho que el gobierno aprovecho su poder para mostrar un hecho inverso, ya que bajo una supuesta intencionalidad por igualdad de género del PNSRPF, cuando en la práctica se vulneraban los derechos de hombres y mujeres, con un claro sesgo a estas últimas. Lo que se acredita por la mayor proporción de mujeres afectadas por las esterilizaciones forzadas (314,605 mujeres en la década de las noventa y 272,028 mujeres durante la implementación del PNSRPF), comparativamente a los hombres quienes fueron sujetos de vasectomía (24,563 hombres durante la década de los noventa y 22,004 hombres a través del PNSRPF) (Ballón, 2014).

Esta violencia contra la mujer no llamó la atención presumiblemente por el hecho que la restricción de su autonomía, han sido prácticas de dominación regularmente naturalizadas a lo largo del tiempo: al ser cosificadas y entendidas como seres inferiores que deben tener control del patriarcado (representado simbólicamente por el poder masculino y haciéndose extensivo al Estado). Lo que se demuestra en que el método implicó prácticas crueles que se concretaron con la ausencia del

consentimiento de ellas o apelando a la autorización de sus parejas. Por lo que el mensaje de las esterilizaciones forzadas fue bastante claro: “Tu cuerpo nos pertenece” y “Nosotros decidimos por ti”.

Históricamente, además, las mujeres han vivido mayores desigualdades comparativamente con los hombres, limitando sus posibilidades de vida y la práctica de su ciudadanía; y, hasta hace poco existía un grupo considerable de mujeres que eran analfabetas, hecho que hace que estén más vulnerables en el ejercicio de sus derechos. En consecuencia, al no haber culminado sus estudios, ni contar con una participación femenina en espacios públicos al ser en su mayoría quechua hablantes, tuvieron dificultades lingüísticas para comunicarse, dado que los servicios públicos de salud se rigen bajo un esquema monolingüe y monocultural.

Las consecuencias de las esterilizaciones forzadas se aprecian en el daño irreparable a la integridad física y psicológica de las personas esterilizadas, al haber fallecido dieciocho personas, así como haber sido afectada de manera significativa su salud sexual y reproductiva. Ahondado con la discriminación, la estigmatización, y precarización de sus condiciones de vida.

Sintetizando se afirma que los indígenas no solo han sido vulnerados a lo largo del tiempo, en términos intra e intercultural, sino que el Estado Peruano mediante las esterilizaciones forzadas ejerció nuevamente una triple opresión sobre ellas (Lerner, 2009; Ballón, 2014): al ser tratadas como objetos, ser desposeídas de la libre determinación sobre sus cuerpos, siendo ubicadas nuevamente en el “último eslabón en la cadena de subordinaciones” (De La Cadena, 1992).

Siendo el Estado el ente protector de la población, en este caso fungió como el ejecutor de sus tutelados (Nugent, 2010) decidiendo a nombre de ellos, debilitando su ciudadanía y reforzando la relación de jerarquización entre estos. Siendo el personal de salud quien encarno al

grupo hegemónico “iluminado y de poder”, mientras que la población que fue esterilizada se constituía en el grupo subordinado que “estaba en tinieblas y debía obedecer”.

Para Boesten (2007) este accionar del Estado se debe al hecho que subestima y no reconoce los saberes tradicionales de la población indígena sobre la reproducción y la sexualidad; al mismo tiempo que los considera como seres ignorantes, carentes de capacidad para decidir sobre sus cuerpos y posibilidades.

Además, en modo alguno se facilitó el acceso a información amplia, oportuna y clara sobre el método y las consecuencias que tenía; se empleó el enfoque monolingüe y mono cultural; aplicando estrategias de engaño, coerción y violencia para realizar las esterilizaciones; se obtuvieron asimismo los consentimientos informados de manera subrepticia; sin que se adoptasen medidas para informar a la población sobre sus derechos sexuales y reproductivos, entre otros. En conclusión, este Programa adoleció de todo tipo de reconocimiento, empatía, y diálogo intercultural, reforzando solo la injusticia cultural.

Políticamente el programa se crea e implementa amparado en métodos autoritarios, ejercidos con la complicidad estrecha entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, que negaron toda posibilidad de una discusión abierta con quienes eran sujetos pasivos y asumían directamente la aplicación de este.

En modo alguno se buscó que las mujeres y hombres ejercieran su derecho a la salud sexual y reproductiva, si bien se pregonaba que era una estrategia de lucha contra la pobreza: aseverando que, a menor crecimiento poblacional, menor pobreza; direccionándolo a grupos determinados y vulnerables. En consecuencia, para el neoliberalismo, la causa de la pobreza era el incremento numérico de cierto perfil poblacional: mayormente conformado por mujeres, indígenas y que vivían en condiciones de pobreza. Basándose en estos supuestos para

evitar la supuesta “catástrofe económica”, el Gobierno justificó la “política de ajuste” sobre los cuerpos y proyectos de vida de estas personas.

Derechos Humanos y Gobierno Dr. Alan García

Nos dice Meléndez, C (2009) que: “De manera distinta a su primer gobierno el Dr. Alan García planteo una relación estrecha con las Fuerzas Armadas dándoles protagonismo y fuerza” (p. 602). Habiéndole dado protagonismo político y fuerza al avalarlos y protegerlos ante las acusaciones pendientes de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento contra Sendero Luminoso y el MRTA. Esta defensa a la impunidad es tenaz, y por el contrario se incrementa con las funciones en materia de control social.

Así en el 2008 se promulga el Decreto Legislativo 982 que exonera de responsabilidad penal a los policías y militares que en cumplimiento de sus funciones causen muerte o lesionen a una persona; asimismo se reglamenta la Ley N° 29166 que regula las Reglas de Empleo de las Fuerzas por parte de las Fuerzas Armadas, permitiendo al personal militar utilizar la fuerza letal para evitar saqueos y vandalismo contra la propiedad pública y privada sin la necesidad de declarar régimen de excepción (p.603).

Lo expresado es corroborado por Ardito, W (2008) quien señala que: “Los 11 decretos legislativos aprobados el 22 de julio de 2007 por el gobierno de Alan García son parte de un proceso de criminalización de la protesta social, que tiene como antecedentes los decretos legislativos promulgados por Alberto Fujimori contra el “terrorismo agravado”, y las leyes 27686, 28222 y 28820 del gobierno de Alejandro Toledo”.

Siendo evidente que las mismas sobrepasan las facultades otorgadas, al legislar sobre cuestiones de carácter penal general y plantean medidas respecto a conductas que no tienen ninguna relación con el crimen organizado. Lo que se aprecia en la inhabilitación a los funcionarios públicos que apoyan demandas laborales o sanciones desproporcionadas para el bloqueo de carreteras.

Ello genera una fuerte vulnerabilidad sobre los derechos humanos de los ciudadanos peruanos, exponiéndolos a mayores posibilidades de abusos policiales y violaciones de sus derechos, que pasan a ser legalmente impunes, incluyendo el homicidio (p.23).

Además, según Cáceres, E (2006) “no se debe olvidar el hecho de los pasivos de la gestión pasada del Dr. Alan García, particularmente en el terreno de los derechos humanos: la masacre en los penales, las acciones del mal llamado Comando Rodrigo Franco, las relaciones entre Mantilla y si bien su presentación ante la CVR cuanto el pronunciamiento del Partido Aprista frente al Informe final fue más consistente que las de Acción Popular” (p.9).

Ollanta Humala Tasso

El Baguazo

Para Cabanillas, M (2010) “se generó, a partir del 9 de abril de 2009, el llamado Paro Amazónico convocado por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) y la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI), afectando extensas zonas de las Regiones de Loreto, Amazonas, Ucayali, Cuzco y San Martín” (p.2).

Por su parte RPP (2016) señala que: “El 5 de junio del 2009 se registraron incidentes en Bagua (Amazonas) que dejaron como saldo la muerte de 33 personas, incluidos 23 policías, y graves violaciones de los derechos humanos. Pasaron ocho años y solo uno de varios procesos penales que se abrieron tras el 'Baguazo' fue resultado”.

El día del 'Baguazo', agentes de la DINOES (dirección Nacional de Operativos Especiales) con apoyo de las Fuerzas Armadas se enfrentaron a cientos de nativos que estaban atrincherados más de 50 días en la zona conocida como 'Curva del diablo.

La orden era despejar la carretera Fernando Belaunde Terry. En un inicio lanzaron bombas lacrimógenas y después usaron armas de fuego, agravando la situación. Los manifestantes tomaron rehenes entre los que se encontraba el mayor Felipe Bazán, de quien hasta

ahora se desconoce su paradero. La versión oficial dijo que hubo 33 muertos.

Mientras que, para Pastor, J (2015): Los sucesos conocidos como Baguazo se sucedieron en el Perú entre los meses de abril y junio del 2009 en la zona del Bagua (amazonia peruana).

El Baguazo tiene su origen en un artículo del presidente Alan García publicado en el diario El Comercio de Lima el 28 de octubre de 2007, en el que afirmaba que en el Perú hay infinidad de recursos “sin uso que no son transables, que no reciben inversión y que no generan trabajo. Y todo ello por el tabú de ideologías superadas, por ociosidad, por indolencia o por la ley del perro del hortelano que reza: Si no lo hago yo que no lo haga nadie”. Es aquí entonces que el presidente manifiesta su posición frente a la propiedad de la tierra, los recursos y a las comunidades nativas. Es decir que el Estado (representado por el presidente) en este caso no comprende cabalmente la magnitud del conflicto que iba a desatar al ir por esos recursos, o lo sabe cabalmente e igualmente lo genera y azuza, porque sigue actuando con “un patrón de poder que no deja, que no puede dejar, su colonialidad” (2006: 14), colonialidad expresada como sometimiento a poderes externos, pero también ejerciendo una colonialidad interna, referida al sometimiento de sectores periféricos de la sociedad nacional en beneficio de las elites desarrolladas de la misma. Es por eso que a nuestro juicio Alan García avanza con la sanción de las “Leyes de la Selva”, afectando la propiedad de los pueblos indígenas sobre 24 millones de hectáreas, y cuando se produce la reacción popular intenta una salida represiva a través de la policía en la Curva del Diablo.

Los decretos se emitieron para adecuar la legislación a la firma del TLC con Estados Unidos [...] El 1064, por ejemplo, pretendía invalidar el Convenio 169 de la OIT por el que se debe consultar a las comunidades indígenas antes de explotar sus tierras. Otro decreto facilitaba la privatización del agua; otro, la venta de tierras

comunales; otros tres, la explotación minera, maderera y de hidrocarburos. Y, para rematar, otro invalidaba la vocación forestal de nada menos que 45 millones de hectáreas, el 63% de los bosques peruanos" (Cúneo y Gascón, 2013: 160).

Gobierno Pedro Pablo Kuczynski

Nos dice Panizo, L (2016) que:

“Han sido tres los compromisos públicos firmados que involucran la agenda de derechos humanos: El compromiso de PPK con las víctimas de las violaciones a los derechos humanos y sus familiares; el desayuno de trabajo con jefes de planes de gobierno de candidatos a la presidencia con la Mesa de Discapacidad y Derechos de la Coordinadora Nacional de DD.HH. y finalmente, el Compromiso por la Democracia suscrito con el Colectivo NO A KEIKO.

En el primer caso y debido a la envergadura de los compromisos se pondrá a prueba no solo el respeto a las víctimas y sus familiares frente a la acción o inacción del Estado durante el conflicto armado interno, donde las fuerzas armadas y policiales, los comités de autodefensa y los grupos militares y paramilitares (Colina y Rodrigo Franco, entre otros), actuaron asesinando, ejecutando extrajudicialmente, desapareciendo, torturando, amedrentando, promoviendo o alentando con el silencio la violación y el abuso sexual de miles de peruanas, buscando derrotar al terrorismo asesino de Sendero Luminoso, el que en su demencial accionar vulneró los más elementales derechos de las poblaciones, repitiendo lo que hacía el Estado, como un ejército de ocupación, eliminando a quienes desde la sociedad civil enfrentaban su ideología terrorista.(p.4).

Definición de términos básicos

Adversario

Que compite con otros que aspiran a un mismo objetivo o a la superioridad en algo.

Centralismo

Sistema político o administrativo que defiende la acumulación de las funciones de gobierno o de administración en un solo poder central,

Control

Examen u observación cuidadosa que sirve para hacer una comprobación.

Derechos Humanos

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Derecho a la vida

Es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia, que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentales.

Dictadura

Régimen político en el que una sola persona gobierna con poder total, sin someterse a ningún tipo de limitaciones y con la facultad de promulgar y modificar leyes a su voluntad.

Democracia

Sistema político que defiende la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir y controlar a sus gobernantes.

Gobierno

Conjunto de personas y organismos que gobiernan o dirigen una división político-administrativa.

Esterilizaciones forzosas

Es aquella esterilización que se produce en una o más personas sin su consentimiento ni justificación médica o clínica, con intención eugenésica, punitiva o anticonceptiva forzosa.

Férrea

Que es muy duro, firme o tenaz.

Frustración

Imposibilidad de satisfacer una necesidad o un deseo.

Protección

Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciban daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

Pluralista

Hecho de coexistir una pluralidad de tendencias políticas, económicas o de otro tipo en el marco de una asociación, una comunidad o una sociedad.

Perpetuarse

Durar para siempre o mucho tiempo.

Refrendar

Dar validez a un documento por medio de la firma de una persona autorizada para ello; especialmente poner un ministro su firma debajo de la del jefe del Estado.

Relegar

Apartar o dejar de lado a alguien o algo.

Recaudación/recaudar

Cobrar o recibir dinero o bienes por un concepto, como impuestos, contribuciones, cuotas o donativos.

Tripartita

Que está constituido por tres partes o que se establece entre tres partes iguales.

Valedera

Que tiene valor para determinada cosa

Vedado

Prohibido, vetado, impedido, acotado

Formulación del problema de investigación**Problema General**

¿De qué manera el gobierno del Perú cumplió con su obligación de protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015?

Problemas específicos

¿De qué manera el derecho a la vida se relaciona con la protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015?

¿De qué manera las esterilizaciones forzadas se relacionan con la protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015?

Justificación

La realización de esta investigación se justifica ya que si bien en los últimos gobiernos peruanos se trata de cumplir con el respeto a los derechos humanos y de modo específico al derecho a la vida; se sabe que los problemas sociales no han disminuido. Por el contrario, el reclamo de pobladores respecto al derecho de uso de la tierra se mantiene latente y contrario a la actividad minera mayormente, por la

posible contaminación del agua que pueda efectuarse y la contaminación ambiental preponderantemente.

Asimismo, el hecho de haber pasado por una etapa de rechazo al Poder Legislativo y de cuestionamientos a un significativo número de funcionarios, por presuntamente haber cometido el delito de corrupción y similares, acontecimiento que incluye a los presidentes de la República nos hace apreciar que el deseo de perennizarse en el Poder lleva a sus líderes a utilizar todos los medios a su alcance para lograrlo, aun cuando ello implique incumplir los derechos humanos. En tal sentido se puede observar que la protección no fue la óptima conforme los establece el artículo 44 de nuestra Constitución sobre la garantía de la plena vigencia de los derechos humanos con fin supremo del estado sobre esta defensa de la persona humana.

Relevancia

Esta investigación es relevante por cuanto en cada capítulos de manera general contribuye a profundizar sobre un periodo y temática que ha sido estudiado desde múltiples perspectivas pero ha habido poca atención hacia temas clave como lo es los derechos humanos, como deber de protección que tiene el Estado frente a sus ciudadanos, y en el presente trabajo podemos apreciar que han sido utilizados como valor para que la normatividad sea cambiada o bien se utilice como un medio, tal es el caso de querer retirarse de la Convención o Pacto de San José con la finalidad de aplicar internamente la pena de muerte para los casos de haber cometido delitos graves; hecho que nos alejaría de la protección a la violación de los derechos humanos por parte de quien ostenta mayor poder: el gobierno quien tiene el deber de garantizar el derecho a la vida y a su protección.

Contribución

El presente trabajo de investigación pretende dar una clara visión a la ciudadanía y el gobierno actual, respecto a la necesidad de eliminar toda forma de política arbitraria y corrupta con la finalidad limitar y eliminar las intenciones de perpetrarse en el poder, aun cuando ello implique atentar contra el derecho humano más preciado la vida. En vista que están utilizando el fin para justificar permanecer en el poder sin el cumplimiento de sus deberes como Estado, tan solo seguir en el poder en favor de sus intereses personales y políticos.

Asimismo, hacer comprender que si se han podido retribuir a quienes han sido afectados de manera directa con las esterilizaciones forzadas o las familias de quienes han sido privados de la vida, se ha debido gracias a las organizaciones internacionales que defienden los derechos humanos

Objetivos

Objetivo General

Identificar de qué manera el gobierno del Perú cumplió con su obligación de protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015.

Objetivos Específicos

¿De qué manera el derecho a la vida se relaciona con la protección de los derechos humanos en el período 1990 – 2015?

¿De qué manera las esterilizaciones forzadas se relacionan con la protección de los derechos humanos en el período 1990 – 2015?

III. METODOS Y MATERIALES

3.1 Hipótesis de la investigación

3.1.1 Hipótesis principal

El gobierno peruano no cumplió con su obligación de protección de los derechos humanos al no priorizar el derecho a la vida y rechazar las esterilizaciones forzadas.

3.1.2 Hipótesis secundarias

El derecho a la vida se relaciona directamente con la protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015

¿Las esterilizaciones forzadas se relacionan directamente con la protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015?

3.1.3 Categorías de la investigación

- **Categoría principal**

El gobierno peruano no cumplió con su obligación de protección de los derechos humanos

- **Categorías secundarias**

El derecho a la vida y rechazar las esterilizaciones forzadas.

3.2 Tipo de estudio

El Tipo de estudio que tomaremos en nuestra investigación, tendrá un ámbito cualitativo, ya que los resultados no se expresan en cantidades, y los instrumentos son las entrevistas las listas de chequeo o rubricas cualitativas.

Así también, como lo sugiere el Dr. Hernández Sampieri (2014) el tipo de investigación cualitativa pueden desarrollar hipótesis o supuestos antes durante o después de la recolección o análisis de datos, sí que estos corresponden llevarse a cabo. Señala también que la acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y la interpretación y viceversa. Esto nos servirá para crear un sin número de preguntas, y a la vez respuestas, que nos lleven a la estructura y un mejor enfoque en lo que tendremos que aplicar en nuestra investigación.

Nuestra investigación tendrá un enfoque cualitativo ya que está orientado a descubrir y reformular preguntas de investigación, En este enfoque no siempre se prueban hipótesis y por tanto también se prescinde del uso de variables (Noguera Ramos, (2011).

3.3 Diseño

Nos dice Hernández (2006) que hay diversas tipologías de los diseños cualitativos. Tal clasificación considera los siguientes diseños genéricos: a) teoría fundamentada, b) diseños etnográficos, c) diseños narrativos, d) diseños fenomenológicos, e) diseños de investigación-acción y g) estudios de caso cualitativos.

En el presente estudio se ha elegido la aplicación del diseño narrativo, los que de acuerdo a Hernández citando a Czarniawska, 2004 son aquellos que pretenden entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

Mertens (2010) divide los estudios narrativos en: a) de tópicos (enfocados en una temática, suceso o fenómeno), b) biográficos (de una persona, grupo o comunidad; sin incluir la narración de los participantes “en vivo”, ya sea porque fallecieron o no recuerdan a causa de su edad avanzada o enfermedad, o son inaccesibles), y c) autobiográficos (de una persona, grupo o comunidad incluyendo testimonios orales “en vivo” de los actores participantes).

Al igual que en los diseños etnográficos, no existe un proceso predeterminado para efectuar un estudio narrativo.

Por lo que asumiendo dicha clasificación se optó porque esta investigación constituye una de tópicos, al centrarse en el derecho a la vida y las esterilizaciones forzadas.

3.4 Escenario de estudio

Siendo necesario para desarrollar mi investigación buscar un escenario considerado como el lugar en donde se ejecutará el estudio, así como el acceso al mismo, las características de los participantes y los recursos disponibles (López 1999) que han sido determinados desde la elaboración del proyecto. Para el caso que aquí nos ocupa el escenario general será la ciudad de Lima por ser donde se centralizan todas las disposiciones gubernamentales; así como se aplican la mayoría de ellas; y, como escenario particular la zona de Huaycan por ser uno de los lugares donde realizo una clara violación de los derechos humanos y fundamentales puesto que aquí se aplicó la esterilización forzada, sin el debido consentimiento, vulnerando el derecho de las personas de la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales previsto en nuestra Constitución y en el artículo 5 del Código Civil.

3.5 Caracterización de sujetos

Es un Enfoque Cualitativo que estudia al grupo social peruano, de manera específica el pensamiento que posee respecto al accionar de los gobiernos en relación con la defensa de los derechos humanos, primordialmente el derecho a la vida y las esterilizaciones forzadas; por lo que se ha buscado incluso personas que tengan conocimiento directo o indirecto de este accionar considerando que muchas personas de la zona de Huaycan se vinieron del interior del país escapando del terrorismo. Debe hacerse presente que el investigador cualitativo no juzga las actitudes y pensamientos de ese grupo desde su propio punto de vista, sino que intenta comprenderlo dentro del marco de valores, normas, prácticas y creencias del grupo estudiado. Asimismo, debo hacer presente que el aspecto subjetivo siempre está presente en este tipo de investigación, pero se intenta identificar las propias opiniones y prejuicios, para evitar que afecten la investigación.

3.6 Trayectoria metodológica.

En la metodología cualitativa el investigador ve el escenario y a las personas en una perspectiva holística; las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo, es decir, se preocupa por los seres humanos y su ambiente, mediante este tipo de investigación se logra mostrar la esencia del fenómeno, la cual busca las raíces, los fundamentos primeros de lo que es comprendido y que, a cada paso, nos lleva a la esencia. Los investigadores cualitativos son sensibles a los efectos que ellos mismos causan sobre las personas que son objeto de su estudio, además, se identifican con las personas que estudian para poder comprender como ven las cosas (BLUMER, 1968). Mediante la investigación cualitativa el investigador quiere obtener respuestas sobre el significado de los comportamientos, de los discursos, de las motivaciones e intenta meterse en el interior de la realidad. Resultan especialmente adecuados para la comprensión en profundidad del fenómeno que se desea investigar o evaluar, desde el punto de vista de los propios sujetos implicados.

La trayectoria metodológica comprende como momentos de análisis: la descripción, reducción y comprensión.

Descripción: Como primer momento de la trayectoria revela a través del discurso todas aquellas experiencias que parten de su mundo real vivido. El objeto es buscar la esencia del fenómeno, a través de las descripciones en los discursos en los cuales el sujeto, describe lo que está experimentando en su propio lenguaje, de acuerdo a la vivencia que tiene de la situación. El investigador persigue develar el fenómeno tal como se muestra a través del discurso, comprendiendo su esencia y significado. Los datos son situaciones vividas que conscientemente describen los sujetos, se espera que relaten de manera precisa lo que ocurre con ellos al vivir estas experiencias. La experiencia es relatada de diferentes maneras pues los significados expresados de éstas pueden variar así, el investigador debe enfrentarse a un conjunto de significados. El investigador debe renunciar a toda idea preconcebida acerca del fenómeno que le ha causado perplejidad y comienza a familiarizarse con el discurso tras haber leído en repetidas ocasiones el texto.

A medida que va comprendiendo el fenómeno van apareciendo los significados. Las descripciones obtenidas van a mostrar las estructuras de los fenómenos, buscando la estructura fundamental, la esencia del fenómeno. La tarea del investigador es dejar que el mundo de aquel que describe, se revele en la descripción y así llegar a la "esencia o estructura del fenómeno, que debe mostrarse necesariamente en la descripción" (MERIGHI.1993). Para Merleau Ponty, la descripción o discurso es una prueba de existencia del sujeto; es una forma del sujeto de colocar su experiencia rigurosamente como le está aconteciendo; ella contiene significados de la totalidad de la experiencia vivida, pero no siempre totalmente explicitados en el discurso.

Reducción fenomenológica: Es el momento en que el investigador va introduciéndose en la experiencia vivida a través de los discursos. El investigador debe colocarse en el lugar del sujeto, para poder vivir la experiencia vivida por éste. En la reducción el investigador coloca el fenómeno en supresión, es decir, busca todo el fenómeno y sólo el fenómeno en las descripciones de los sujetos. La reducción fenomenológica, en efecto, hace aparecer como residuo no reductible la vivencia de la conciencia. En esta vivencia de un sujeto al que se remiten los objetivos del mundo y del que proceden las significaciones (DARTIGUES.1981). Para poder realizarla es necesario que el sujeto se desconecte del mundo natural, físico y psíquico de toda clase de productos de la cultura, valores, realidades de índole del estado, costumbres, el derecho y la religión.

Comprensión: Este tercer momento de la trayectoria permitirá develar el fenómeno en cuestión. Después de la transformación de las expresiones del sujeto por las del investigador se forman las convergencias del discurso, aquí se agrupan las ideas según los temas identificados por el investigador, de esta manera se pretende mostrar el fenómeno que encontraba en las expresiones del sujeto. Cuando estas expresiones convergen se llega a los significados esenciales, lo que constituye el análisis idiográfico, que consiste en la transformación de las proposiciones del sujeto.

3.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Con relación al análisis de los datos, tenemos que son las técnicas que emplea el investigador, para descubrir la realidad que encierran los datos recolectados. En el modelo cualitativo, los investigadores realizan este proceso de análisis utilizando el método inductivo, que les permite generar teorías a partir de los datos aportados por los seres humanos, quienes con su inteligencia pueden percibir la realidad que los rodea.

De acuerdo a Corbetta 2004 las técnicas de recopilación de datos de la investigación cualitativa, se pueden agrupar en tres grandes categorías, basadas respectivamente en la observación directa, las entrevistas en profundidad y el uso de documentos” (p. 302).

Este mismo autor señala que el instrumento es la entrevista, la cual define:

“como una conversación: a) provocada por el entrevistador; b) realizada a sujetos seleccionados a partir de un plan de investigación; c) en un número considerable; d) que tiene una finalidad de tipo cognitivo; e) guiada por el entrevistador y f) con un esquema de preguntas flexible y no estandarizado” (p. 344). El cual será empleado por el investigador.

3.8 Rigor científico

Todo aquel instrumento de recolección de datos tiene que ser necesariamente validados, esto en mención a lo que significa o refiere la validez y la confiabilidad como características y restricciones que deben tener los instrumentos. De esta manera la validez se determina en el análisis de las preguntas y la fuente documental u otros instrumentos de recolección de datos las cuales serán medidas a través de las categorías, por cuanto asegure los resultados de la investigación para que estos no se encuentren de manera incorrecta, fraudulenta, falsificada ni imitada. En lo que respecta a la confiabilidad se asegura emplear distintas veces el mismo instrumento al igual que al sujeto de la investigación con la finalidad de evitar que los resultados vallan a cambiarse o alterar el tema del estudio. Así mismo se busca cuidar la intimidad de las personas entrevistadas. Por ello el presente trabajo está fundamentado en la credibilidad, aplicabilidad, transparencia y así poder cumplir con los requisitos y reglas de la metodología científica.

Esta investigación en su aspecto científico se basó en la observación permanente del accionar del gobierno que ha tenido el país desde el

año 1990 al 2000, toda vez que, si todos ellos se han denominado democráticos, y de apoyo al sistema neoliberal, ello incidió para que prime sobre los derechos a la vida de quienes defendían posiciones contrarias; e incluso se albergó y aplicó planes que restringían derechos humanos de sectores indefensos.

El desarrollo del presente trabajo de investigación se ha realizado en base a fuentes viables y veraces, respetando la metodología de la investigación y el derecho de autor, citándose además a todos los autores consultados.

Se respetó los lineamientos establecidos en referencia a los derechos de autor y la propiedad intelectual, basados en el valor de la veracidad.

3.9 Aspectos éticos

Las consideraciones éticas que se mantendrá durante el desarrollo de la presente investigación serán:

Confidencialidad. - Por cuanto el investigador y personal de apoyo en su realización, bajo ningún concepto difundirán la información dada a nivel individual.

Autonomía. - No se ejercerá ningún tipo de coacción sobre la persona a fin participe en la investigación, pudiendo en caso de haber aceptado, retirarse en el momento que estime oportuno.

Beneficio. - Se busca que los resultados del estudio sean utilizados para la mejora del personal participante, así como aquellos que tengan relación con el mismo.

IV. RESULTADOS

Después de haber realizado mi trabajo de investigación se ha podido encontrar que en nuestro país históricamente no se ha dado el respeto a la vida pese a ser un país que se denomina democrático; por el contrario, la relación que se da entre el gobierno y los ciudadanos es mayormente de verticalidad en donde el primero utiliza su poder para mostrar como verdad algo que no lo es. Tal hecho aconteció en el gobierno del Ing. Alberto Fujimori quien en su segundo gobierno armó un sistema tal, que por un lado hacía que los ciudadanos confiaran en que todo lo que hacía estaba bien para la mayoría y que les traería beneficios y desarrollo; desvirtuando cualquier vestigio de atentado a los derechos humanos (Matanza de Barrios Altos y la Cantuta), los que mostró mediante masiva publicidad que habían sido hechos por terroristas o bien por fuerzas armadas en defensa de la población; creyendo y respaldando el pueblo dichos informes; los que solo después de mostrarse su verdadera connotación de corrupción y manejo mediante sobornos hizo que la gente no solo dejara de lado su credulidad, sino que prestase oídos a los reclamos de miles de familias del interior del país y cuyas poblaciones habían sido asoladas, sin respeto a la vida de hombres, mujeres e incluso niños.

Asimismo, conforme a la comisión de la verdad informo que en realidad existió una clara violación de los derechos humanos de una población vulnerable y de verdadera protección como fueron las víctimas de las esterilizaciones forzadas en Huaycán.

Si bien en el segundo gobiernos del Dr. Alan García no se dieron atentados directos contra el derecho a la vida; ello no lo libra del conocimiento y certeza en su participación en la matanza del Frontón, hecho que hasta la fecha no ha sido reconocido gracias a su habilidad política y el poco interés de los posteriores gobiernos; a todos los cuales les ha unido su interés económico, tal como venimos siendo testigos actualmente, al no estar ningún gobierno librado de haber recibido sobornos o pagos bajo cualquier índole.

En términos generales se puede decir que aún no estamos preparados para afrontar de manera correcta el respeto a los derechos humanos, más cuando es la propia ciudadanía que exige algún reclamo de forma violenta al gobierno, los mismos que responden con mayor violencia aún. Tal ha sido el caso del gobierno de Ollanta Humala, el mismo que al ser de raíz militar ordeno la muerte de “posibles terroristas”, o bien por el solo hecho de no entender las costumbres andinas; lo que aun viene siendo motivo de estudio.

En el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski y del actual jefe de gobierno Martin Vizcarra, no se han dado hechos de atentados a la vida; si bien tampoco han terminado bien librados en otros ámbitos.

Se puede decir que felizmente a ningún gobierno posterior al del Ing. Fujimori se les ha ocurrido mantener el plan familiar o de esterilizaciones forzadas; sino que por el contrario han mostrado su interés en respetar el marco constitucional; y, en consecuencia, respetar los derechos humanos a ultranza.

Se aprecia que los derechos humanos en términos generales al ser socavados por el propio gobierno hacen que todas las demás instancias sean estas fuerzas políticas, institucionales, comunicacionales en términos generales mantengan una posición de apoyo, al no oponerse abiertamente, por prevalecer igualmente sus intereses. Es decir, resulta que los únicos que se ven afectados en sus derechos humanos son primordialmente la población base, en donde se encuentran los vulnerables, es decir las clases más pobres del país.

V. DISCUSIÓN

Después de haber analizado los resultados nos encontramos ante el reconocimiento del derecho a la vida es esencial e indispensable para que todo ser humano se desenvuelva en la sociedad. Al privarse de ella a alguien se le impide el ejercicio de todos sus demás derechos y libertades. En este sentido, tanto la Asamblea General como la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, han expresado su firme convicción de que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida, y de que la salvaguardia de ese derecho primordial es indispensable para la aplicación del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos.

La esencia misma del derecho a la vida se encuentra establecida en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en los cuales se señala que nadie puede ser privado arbitrariamente de ella, lo cual implica reforzar los condicionantes para la imposición de la pena de muerte, así como proteger la vida frente a las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas llevadas a cabo por fuerzas armadas, fuerzas policiales o para militares, el uso excesivo de la fuerza o cualesquiera otros actos atentatorios contra este derecho.

El derecho a la vida no puede ser concebido en forma restrictiva, pues no sólo supone que a nadie se le puede privar arbitrariamente de ella, sino que, en una suerte de obligación positiva, exige de los Estados tomar las medidas apropiadas para protegerla y preservarla.

Sin embargo, en Latinoamérica y en el Perú propiamente se ha dado que el organismo encargado de tutelarlos ha atentado contra el mismo. Así en el gobierno del segundo periodo del Ing. Alberto Fujimori se dio el mayor número de víctimas al perder la vida miles de personas que fueron y/o se les catalogo como terroristas (más de 60,000 de acuerdo al Informe de la CVR, sin ningún tipo o validación de comprobación. Si bien se busca un país pacífico ello no se puede lograr con más muertes. Además, no solo fueron las muertes acontecidas por las Fuerzas Militares y avaladas por el gobierno, sino también los que propicio de manera directa a la planificación esterilizaciones forzadas en las poblaciones de menores

recursos, tal como aconteció y que hasta el día de hoy continúan esperando una justicia.

Si bien contamos con relativa tranquilidad al haberse anulado el terrorismo, y el hecho que los gobiernos posteriores mencionan constantemente su defensa a los derechos humanos, vemos que ello queda relegado al presentarse las protestas sociales, sobre todo aquellas que son de interés gubernamental al atentar con la concretización de obras de interés nacional mayormente mineras, pero que atentan contra la salud de los pobladores y el ambiente en general. Ello se ha podido apreciar que se ha dado en los gobiernos de Alejandro Toledo y Ollanta Humala principalmente.

VI. CONCLUSIONES

Después de analizar los resultados y la discusión de los mismos encontramos las siguientes conclusiones:

1. Que, los gobiernos peruanos no cumplieron con su obligación de proteger los derechos humanos previstos en el artículo 2 de nuestra constitución y también con el artículo 44 de misma toda vez que dentro de sus obligaciones no tuvieron la debida diligencia al no priorizar el derecho a la vida, principalmente al ordenar la eliminación de sus adversarios y/o de la población vulnerable; y al no rechazar las esterilizaciones forzadas que se dieron en nuestro país.
2. Que, los gobiernos peruanos desde el año de 1990 hasta el año del 2015 hubieran cumplido con su obligación de protección de los derechos humanos conforme lo establece nuestra Constitución entonces se hubiese respetado el derecho a la vida y no se hubiera vulnerado este derecho conforme a los acontecimientos de barrios altos.
3. Que, los gobiernos peruanos desde el año 1990 hasta el año 2015 hubieran cumplido con su obligación de proteger los derechos humanos, entonces se hubiera rechazado las esterilizaciones forzadas puesto que esta decisión atenta con la integridad de la salud de las personas previstas en el artículo 7 de nuestra Constitución Política.

VII. RECOMENDACIONES

1. Que, los gobiernos peruanos cumplan con su obligación de proteger los derechos humanos priorizando el derecho a la vida, debiendo ser ellos los primeros en dar el ejemplo aun cuando sus opositores sean férreos y/o se den protestas sociales. Y para ello deberá darse cumplimiento primero en sector educación sobre la formación en el respeto de los derechos humanos, asimismo que el misterio de interior a través de la Policía Nacional del Perú, se debe reestructurar su sistema de educación en la Escuela de Formación tanto en la Escuela de Oficiales como en la Escuela de Educación Superior Técnica, basado en un enfoque de Protección de Derechos Humanos y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 166 de la Constitución.
2. Que, los gobiernos peruanos de los años venideros cumplan con su obligación de protección de los derechos humanos, respetando estos de acuerdo a los convenios internacionales y porque ellos permitirán que se desarrolle en el país, si todos los conocemos y respetamos. Siendo para ello necesario respetar los acuerdos nacionales y los demás que tengan como hoja de ruta la defensa de los derechos humanos.
3. Que, se debe mantener la autonomía jurídica en cuanto a las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico y por más influencias de presiones internacionales e intereses nacionales se vuelva a dar la aplicación de las esterilizaciones forzadas, porque él no solo muestra la barbarie a la que podemos llegar, sino que coloca a nuestro país como uno que no posee ningún tipo de respeto al ser humano. Toda vez que como se demostrado en el trabajo de investigación basado en los informes de la comisión de la verdad las mujeres no tuvieron a la debida información sobre los procedimientos quirúrgicos que se realizaría vulnerando el principio de autonomía que tiene todo sujeto de derecho para manifestar su voluntad atentando contra la integridad a su salud física y psicológica, así como a la vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ardito, W (2008) “Serios peligros para los derechos humanos”. Aprodeh. Disponible en:

<https://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/1060digitalizacion.pdf>

Álvarez, A (2014). “Disertación respecto a los derechos humanos, su fundamentación ontológica y el reconocimiento de los mismos por parte de los estados desde la perspectiva del realismo jurídico clásico”. (Tesis): Universidad Católica de Colombia.

Bregaglio, R (2013). “La protección multinivel de derechos humanos en el Perú”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en:

https://www.upf.edu/dhes-alfa/ateriales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.449-470.pdf

Ballón, Alejandra. (2014). “El caso peruano de esterilización forzada: Notas para una cartografía de la resistencia”. Aletheia, 5 (9) En Memoria Académica Disponible en http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6418/pr.6418.pdf

Boesten, Jelke. (2007) “¿Libre opción o alivio a la pobreza? Políticas de población en el Perú de Alberto Fujimori”. En: Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe, 82. Disponible en: http://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/749_digitalizacion.pdf

Bernal, M (2014). Garantías extraordinarias de protección de los derechos humanos. un estudio comparado entre España y México.

Calvay, P (2017). “Las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su impacto desde el enfoque de

capacidades en los casos de detención arbitraria, tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura. Un análisis a partir de los Casos Loayza Tamayo, Cantoral Benavides, De la Cruz Flores y García Asto. (Tesis). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Cáceres, E (2006). Pasado, presente y futuro de Alan García. Ideele N° 168 Mes Marzo. Disponible en: <http://www.idl.org.pe/idlrev/revistas/168/168%20alan%20bloque.pdf>

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. 5.

Cea, José. (2004). "Derecho Constitucional Chileno". Tomo II. Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago.

Cabanillas, M (2010). "La verdad sobre Bagua". Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/informes.nsf/fae19ad9f65c7e59052577fa0051368c/c5fb1f7836427fb1052578d400735090/\\$FILE/LA%20VERDAD%20SOBRE%20BAGUA-f](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/informes.nsf/fae19ad9f65c7e59052577fa0051368c/c5fb1f7836427fb1052578d400735090/$FILE/LA%20VERDAD%20SOBRE%20BAGUA-f)

Duran Ponce de León (2010). Estrategia de Prevención social frente a la violación sexual de menores: El registro de violadores y pedófilos. Universidad San Martín de Porres. Fondo Editorial. Lima. Perú.

Evans, Enrique (2004). "Derechos Constitucionales". Tomo I. Editorial Jurídica. Santiago.

Fernández, R (2004). "Filosofía del Derecho"

Farroñan, J (2019). "El derecho a la reparación de los familiares de las personas desaparecidas en el Perú" (1980-2000). (Tesis). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

García R (2010). "Concepto de derecho a la vida". Revista Ius et Praxis - año 14

- N° 1. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art10.pdf>

Gutiérrez, A (2016). “El amparo estructural de los derechos”. (Tesis) Universidad Autónoma de Madrid.

Hermoza, D. (2018). “La proyección del poder blando como respuesta frente a los desafíos a nivel internacional durante la segunda fase del gobierno de Alberto Fujimori (1995- 2000)”. (Tesis). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Landa (2011). Derechos fundamentales y justicia constitucional. México: Porrúa

Lerner, Adrián. (2009). Las polémicas mediáticas en la Campaña de esterilizaciones masivas en el Perú de Fujimori (1994-1998) (Tesis de pregrado). Lima: PUCP

López, R. (1998) “La metodología de la encuesta”, en Técnicas de Investigación en Sociedad, Cultura y Comunicación, Adison Wesley, colecc. Educación, México

Lovaton, M (2016). La gestación del estado constitucional interamericano en el Perú. (Tesis). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Meléndez, C (2009). Perú 2008: el juego de ajedrez de la gobernabilidad en partidas simultáneas. Revista de ciencia política / volumen 29 / N° 2. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revcipol/v29n2/art16.pdf>

Moza Alarcon Daniel Oliver. ¿Proyección poder blando.pdf? sequence=1&isAllowed=y

Nash, C (2014). Corrupción y derechos humanos: una mirada desde la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. Universidad de Chile.

Noguera Ramos Iván. (2015). Guía para elaborar una tesis de derecho. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima. Perú.

Noguera Ramos Iván. (2015). Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima. Perú.

Noguera Ramos Iván. (2011). Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima. Perú.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ACNUDH (2016). Derechos Humanos. Unión Interparlamentaria. Disponible en:

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Pastor, J (2015). El rol del Estado en el conflicto del Bagua, Perú. Universidad Nacional Arturo Jauretche. Argentina. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/308930026_El_rol_del_Estado_en_el_conflicto_del_Bagua_Peru.

Panizo L (2016). Perú: Los derechos humanos en la era de PPK. Disponible en: <http://www.sinpermiso.info/textos/peru-los-derechos-humanos-en-la-era-de-ppk>

Polo G. Luis Felipe (2015). Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos. Editorial Luis Gasulla. Sudamericana. Madrid. España.

Robles Morchon Gregorio (2015). Los Derechos Humanos y la Etica en la Sociedad actual. Editorial CIVITAS. Pamplona. España.

Robles Rosales Walter (2019). Reflexiones y Propuestas Constitucionales para el Perú. Mundiario. Lima. Perú.

Russo Eduardo Angel (2013). Derecho Humanos y Garantías. El Derecho al mañana. Editorial EUDEBA. Madrid. España.

RPP (2016). ¿Qué fue el Baguazo? Causas y consecuencias de una matanza. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/que-fue-el-baguazo-causas-y->

conse cuencias-de-una-matanza-noticia-996965?ref=rpp

Salmon (2007). “El Derecho internacional humanitario y su relación con el Derecho interno de los Estados”, Palestra, Lima.

Sánchez, N (2017). Deficiencias funcionales del ministerio público que afectan el derecho de acceso a la justicia en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en Chiclayo, año 2016. (Tesis). Universidad Señor de Sipan.

Segato, Rita. (2016). “La guerra contra las mujeres”. Madrid: Traficante de sueños.

Sierra Caballero Francisco, (2018). Derechos Humanos comunicación y luchas por la dignidad. Ediciones CIESPAL. Quito. Ecuador.

Vásquez, P (2014). “Derechos humanos y democracias interrumpidas: La protección de la democracia en la OEA a la luz del derecho internacional de los derechos humanos”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5815>

Zapata, M (2015). La vulneración de los derechos humanos de los menores en Colombia como consecuencia del conflicto armado. Universidad Autónoma de Barcelona.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia: LOS GOBIERNOS DEL PERU Y SU OBLIGACION DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERIODO 1990 – 2015

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología	Población y muestra	Técnicas
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el gobierno del Perú cumplió con su obligación de protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿De qué manera el derecho a la vida se relaciona con la protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015?</p> <p>¿De qué manera las esterilizaciones forzadas se relacionan con la protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Identificar de qué manera el gobierno del Perú cumplió con su obligación de protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Identificar de qué manera el derecho a la vida se relaciona con la protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015</p> <p>Identificar de qué manera las esterilizaciones forzadas se relacionan con la protección de los derechos humanos en el periodo 1990 – 2015</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL El gobierno peruano no cumplió con su obligación de protección de los derechos humanos al no priorizar el derecho a la vida y rechazar las esterilizaciones forzadas.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS Si los gobiernos peruanos cumplieran con su obligación de protección de los derechos humanos, entonces se respetaría el derecho a la vida.</p> <p>Si los gobiernos peruanos cumplieran con su obligación de protección de los derechos humanos, entonces se rechaza las esterilizaciones forzadas.</p>	<p>El tipo de estudio es cualitativo.</p> <p>Diseño Narrativo de tópicos</p> <p>Escenario Lima- HuayCV an</p>	<p>Población</p> <p>La población estará constituida por pobladores de la ciudad de Lima.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra estará constituida por pobladores de la zona de Huaycan</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Uso documentos</p>

Anexo 2: Instrumento

ENTREVISTA A LOS CIUDADANOS

1. ¿Qué son los derechos humanos?
2. ¿De dónde vienen?
3. ¿Se deben respetar los derechos humanos?
4. ¿Los gobiernos deben respetar los derechos humanos?
5. ¿Se respetan los derechos humanos?
6. ¿El derecho humano a la vida es protegido?
7. ¿Sabes que es esterilizaciones forzosas?
8. ¿Se practicó en el Perú las esterilizaciones forzosas?
9. ¿Cuál fue el gobierno peruano que atento en forma masiva contra el derecho a la vida?
10. ¿Los problemas sociales permiten la violación de derechos humanos?

Anexo Nº 03

DECLARACIONES MUJERES ESTERILIZADAS FORZOSAMENTE

"¡Ustedes paren como chanchos, cuídense!".

Aurelia Paccohuanca recuerda esas palabras pronunciadas por las enfermeras cuando ella se opuso a aceptar la supuesta solución a la pobreza extrema de Perú.

"Como yo ya tenía cuatro hijos, me dijeron que no podía tener más. Pero yo no quise y les dije que no quería ser esterilizada", dice la señora Paccohuanca.

Corría octubre de 1998, en una zona rural cerca de Cuzco, una zona pobre de la sierra peruana cuyo idioma predominantemente es el quechua.

Después de semanas de tratar de evitarlos, Aurelia Paccohuanca se enfrentó a las enfermeras de nuevo.

"Estuve escapándome, pero me alcanzaron con la ambulancia y a la fuerza me subieron".

Aurelia Paccohuanca cuenta que la llevaron a una clínica y le pidieron que entrara a una sala.

"Me hicieron quitar toda la ropa. Tenía miedo y nervios. Me puse a llorar".

Investigación parlamentaria

Una comisión parlamentaria independiente establecida en 2002 concluyó que el gobierno de Alberto Fujimori esterilizó a 346.219 mujeres y 24.535 hombres en los últimos siete años de su mandato presidencial (1990-2000).

Fue parte de un intento por bajar la tasa de natalidad del país. Reducir el número de bocas que alimentar, se argumentó, les ayudaría a los padres a sacar a sus familias de la pobreza.

Pero la señora Paccohuanca cree que sus derechos fueron violados. Ella es una de cientos de personas que han denunciado que fueron obligadas a someterse a operaciones y a quienes nunca se les dijo que podían negarse.

El ex presidente se encuentra ahora en prisión, pero por condenas relacionadas con el conflicto interno del Perú, no por su campaña de control de la natalidad.

Nunca fue juzgado por los abusos de derechos humanos presuntamente cometidos durante el programa voluntario de salud. Sin embargo, los testimonios son difíciles de ignorar.

Hilaria Supa lleva años denunciando el tema.

Hilaria Supa se dio cuenta de que algo andaba mal desde el principio. Ahora se dedica a la política. Comenzó su campaña en busca de respuestas en 1996, cuando empezó a recibir denuncias de abusos.

"Algunas de las mujeres fueron esterilizadas voluntariamente", afirma. "Pero siempre dicen que fueron engañadas. Algunas son quechuas y ni saben hablar castellano, son analfabetas".

"No les dijeron, o no sabían, cómo era la operación en realidad. A veces se les dijo que 'si van a tener hartos (muchos) hijos van a pagar'".

El programa de esterilización contó con el respaldo de donantes internacionales, incluido el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Japón y EE.UU., así como de organizaciones antiaborto y feministas por igual.

"Fujimori solía decir: 'las mujeres tendrán el derecho a decidir si tener hijos o no'", recuerda María Ester Mogollón, una activista que trabaja con Hilaria Supa.

"Como feministas, nos pareció que era una buena idea. Pero eso cambió cuando empezamos a recibir información de que todo se hizo por la fuerza, con amenazas y participación de la policía".

Marino Costa Bauer, ministro de Salud de Perú en aquella época, admitió que su departamento cometió errores.

El ex funcionario reveló en 2002 que no había un reglamento que estipulara cómo se debía poner en práctica el programa de esterilización, pero dijo que era un problema que él había tratado de arreglar.

"Se emitieron las guías nacionales de salud reproductiva, que son unas guías que tienen como objetivo capacitar a todo el personal, sobre todo al grupo de planificación familiar".

"Premeditada y racista"

Una comisión independiente estableció que el gobierno de Alberto Fujimori había esterilizado a 346.219 mujeres

Los miembros del gobierno de Fujimori también trataron de desviar la culpa a los médicos y enfermeras, diciendo que algunos podían haber obrado sin escrúpulos.

Los funcionarios insisten en que el personal médico no tenía cuotas para cumplir, ni recibía bonificaciones por alcanzar las metas.

Gloria Cano, sin embargo, cree que la campaña fue una política de Estado premeditada y racista.

Ella representa a muchas de estas mujeres en Aprodeh, una organización de defensa de los derechos humanos peruana. "Estamos hablando de un problema que ha afectado en mayor cantidad a las mujeres pobres e indígenas", dice.

"Hubo una política de desprecio hacia las personas más pobres, y no se puede hablar de negligencia médica".

Luis Alberto Salgado, fiscal de Perú, admite que es difícil establecer si el programa constituyó un genocidio.

De todas formas, cree que una investigación judicial determinará si hubo intención criminal detrás del programa y "si los ministros de Estado sabían o deberían haber sabido que las esterilizaciones se estaban llevando a cabo a través de engaños, amenazas o coacción".

Investigaciones anteriores han sido archivadas debido a las lagunas judiciales y la aparente falta de pruebas. Y ningún tribunal se ha pronunciado sobre el caso, ni ha enviado a nadie a la cárcel.

Pero Aurelia Paccohuanca está decidida a seguir adelante. Trece años después de la operación, ya no puede cultivar la tierra a causa de complicaciones de salud y hace poco tuvieron que quitarle el útero.

"Si no me hubieran hecho la esterilización, habría vivido feliz con mi familia.

"Vamos siempre a luchar hasta el final, hasta que se haga justicia".

Anexo N° 04



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

**TESIS: LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL GOBIERNO PERUANO,
PERIODO 1990 - 2000**

Investigador: BACH. ZUBIRIA REMY PEDRO ENRIQUE MARTIN

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL GOBIERNO PERUANO, PERIODO 1990 – 2000”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL GOBIERNO PERUANO,
PERIODO 1990 - 2000**

Item	ENTREVISTA 1: A LOS CIUDADANOS	1	2	3	4	5
1	¿Qué son los derechos humanos?					
2	¿De dónde vienen?					
3	¿Se deben respetar los derechos humanos?					
4	¿Los gobiernos deben respetar los derechos humanos?					
5	¿Se respetan los derechos humanos?					
6	¿El derecho humano a la vida es protegido?					
7	¿Sabes que es esterilizaciones forzosas?					
8	¿Se practicó en el Perú las esterilizaciones forzosas?					
9	¿Cuál fue el gobierno peruano que atento en forma masiva contra el derecho a la vida?					
10	¿Los problemas sociales permiten la violación de derechos humanos?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 13/05/2020-LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL GOBIERNO PERUANO, PERIODO 1990 - 2000**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A LOS CIUDADANOS**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X	

10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																						X	
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL GOBIERNO PERUANO, PERIODO 1990 - 2000**

Investigador: BACH. ZUBIRIA REMY PEDRO ENRIQUE MARTIN

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL GOBIERNO PERUANO, PERIODO 1990 – 2000”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL GOBIERNO PERUANO,
PERIODO 1990 - 2000**

Item	ENTREVISTA 1: A LOS CIUDADANOS	1	2	3	4	5
1	¿Qué son los derechos humanos?					
2	¿De dónde vienen?					
3	¿Se deben respetar los derechos humanos?					
4	¿Los gobiernos deben respetar los derechos humanos?					
5	¿Se respetan los derechos humanos?					
6	¿El derecho humano a la vida es protegido?					
7	¿Sabes que es esterilizaciones forzosas?					
8	¿Se practicó en el Perú las esterilizaciones forzosas?					
9	¿Cuál fue el gobierno peruano que atento en forma masiva contra el derecho a la vida?					
10	¿Los problemas sociales permiten la violación de derechos humanos?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Publicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 13/05/2020-LIMA

ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
I.C.A.L. N° 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL GOBIERNO PERUANO, PERIODO 1990 - 2000**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A LOS CIUDADANOS**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1		
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X		
4. Organización	Existe una organización lógica																				X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X		

X
PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Baja
Regular
Buena
Muy buena





PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) **Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 13/05/2020-LIMA

ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL. N° 3533